En la villa de Priego

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

entre dias del mes de Junio de mil setecientos
noventa y seis, se juntaron à Cavildo los Seño-
res Corregidor Justicia y Regimiento de esta dha villa,
como lo han, de uso y Costumbre, y Citacion, ante
dem, por esquela, con expresion de Causa, que
comunico el Señor Corregidor por vicente Ruiz
Portero de dho Cavildo, y son à saber, dho Señor Dn.
Josef Calderon Abogado de los Reales Consejos
Corregidor de la misma; Dn. Joaquin Cavallero
y Leon, Alguacil maior, Regidor; Dn. Josef villena;
Dn. Antonio de Ramirez; Dn. Manuel de la Plaza;
Dn. Julian Rodriguez Rey; Dn. Antonio vicente
Torralbo; Dn. Josef Aguado de Arias; Dn. Luis
Caraquel y Ruiz, y Dn. Tomas Castillo, ramoien
Regidores; Dn. Miguel Linares y Zedillo; Dn.
Franco. Muñoz Besarano; Dn. Antonio moreno;
y Dn. Juan de Avila, quatro Diputados del
Comun; Dn. Enrique Serrano Barradas, Pro-
curador Sindico gral; y Dn. Mateo Coronado, que
lo es del Comun; con asistencia de Dn. Rufino Tu-
rado depositario mayordomo Admor. del Posito
de Pan de esta villa, que con los dhos. Dn. Josef
villena; Dn. Antonio vicente Torralbo, y Dn.
Enrique Serrano Barradas, Componen la
Intervencion del; y asistencia de Dn. Franco.
Antonio Cabrera Cura Rector de la unica
Parroquial, de esta referida villa, y asi Junta-
ronse, Confirieron y Acordaron lo siguie-
te Este presente, el ameritado oficio dirigido por

el Dr. Josef villena y Cabrera, como Prexd.te
de dha Intervenzion, del Señor Corregidor
para la Zelebrazion de este Cavildo, y en su
virtud por Fran.co Zevallos y Heredia escno
el mencionado Posito, se hizo Relazion
de un expediente, que en el año proximo pasado
de noventa y Zinco, y notaurio en el Tribunal pri-
vativo de Referido Posito, el nominado Dr. En-
rrique Serrano Barrados, como Fiscal de
sus fondos, Relativo, al descuiento de Deu-
da en favor de ellos, tanto de Trigo como de
mrs, desde el año pasado de Setezientos seten
ta y Siete, del de noventa y tres inclusive,
para averiguar si hera factible la cobranza
de uno y otro, ó si verdaderam.te se Reculavan
fallidas tiradas deudas, con imposibilidad
absoluta en los Sacadores, fiadores y especu-
ativas fincas hipotecadas, á cuio fin solizitó
la posicion de varios Testimonios y facilitó
Informazion Sumaria de testigos en su
Varon, haziendo ver con la mayor expresion
e individualidad, que sin embargo de este
descuiento consistente en Setezientas treinta
y quatro fan.as Nueve Zelemines y unqua-
rillo de Trigo, incluzas las crezes pupila de
todos los años, hasta el de noventa y Zinco,
dho Posito, se ha sido aumentado en sus fondos
de Referida Especie, y la de mrs, con
Respecto al Caudal que tenia el año de Se-
zientos Sesenta y Siete, en mas valor
de Tresziento y noventa mil rs; Portanto
Concluio pidiendo, que por dho Alcaldam.to
y demas Concurrentes se interpusiere su
pluma al Real y Supremo Consejo de Castilla,
por medio de la Direccion gral de Positos
del Reyno, para que S. M. se digna se

remitir y perdonar dhos atrasos en atenzion
por ser incobrables por fallidos: Asimismo pon
en otros de dha su solicitud, tambien manifes-
tó que dha representazion y suplica se dirijiere
ayuntamiento de que el Consejo se sirviere relevar
a los sacadores de trigo y mas de las cerezas pu-
lares de medio de lemin por fanega de trigo
y dos rs. por el ziento; ó alomenos, reduzir la
a la mitad de el Pie en que se halla = Ha villa,
con los demas que han concurrido a este cavildo,
haviendo examinado el referido expediente, con
la madurez que exige el asumpto equestrara,
y pesado las poderosas razones, y reflexiones
propuestas en el, por el significado Dn. Enrique
Serrano Barradas, con otras que se tuvo presen
en la conferencia, todas evidentes y verdaderas
sin la menor duda, se escrupulo, como las Ma-
za el resultado de mismo expediente, de el paso
que se encuentra que es de utilidad de este co-
mun, de cuios particulares fondos se compone
el de el Pozito, y de este asimismo le está vien
el pensamiento de dho Sindico fiscal, porque de
seguir los diferentes vamos executivos, que
se principiaron para la cobranza de estos
atrasos, fuera esta conseguirla, mas vien se
atrasaria con los gastos crezidos e indispensa-
bles que a experimentado, y en ello se le segui-
rian, que otro veneficio a lguno, con menos
atropello, y teniendo presente el servicio
echo a S. M. (que Dios guie) para las urgen-
cias de la Corona en la parada Guerra, con la
fiancia de medio Millon que se saco de estos
fondos; Acordó, que en efecto se ponga en
escrizion la suplica y representazion
a dho Supremo Consejo de Castilla, a lo que

4

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

acompañe el citado expediente original y remita por la Direccion prol. para que S. A. se digne remitir el atraso en que yacimado, como fallidos todos sus Barrados, y de el mismo tiempo, el medio de lemin por fanega estuvo, y dos rs. por ciento, que sus sacadores pagavan por Cerezas para lares; ó quando menos que estos, dho Supre no consesso, se sirva redarirlos con quan rillo, y real respective: cuia representacion la forme y dirija el explicado Dn. Enrique Cerrano Barrados aquien p. ello se le da comision en forma; poniendose antes y à continuacion el mencionado expedte. que la à de acompañar, lo cual, se tuvo por concluio este cavildo q. firmaron dha Conbocatoria, que doy fee.

S. Aguedo y Fee.

D. Jh. Calero — Joaquin Caballero y Leon — Josef Villena y Cabrera

Juan Ant. Tobrera — Antonio Gamuz — Julian del Ro

Antonio Vicente Carralero — Josef Aguado — Manl. Ant. Ortiz

Miguel de Linares — Thomas Castillo — Luis Caramel

Juan Manuel de Jerez — Antonio Moreno — Fuentebila

Rufino Jurado — Domingo Garcia Hidalgo

Enrique Segovia Barrado — Marcos Coronado y Manso

Enrada de Fuego en verme ida 8

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Primero de Junio de mil setecientos Noventa y seis años en
en las Casas de la morada del Señor Corregidor decano Don
Sebastian de Carrillo los Señores Comisario Tuerto y Regimiento de esta
Villa como lo han hecho y Costumbre con Ramamiento que di fee
haber hecho saber del Señor Corregidor Viente Ruiz
Primero de este Cavildo es a saber el Señor Don Josef Calderon
Alcalde del Real Consejo Como Decano = Don Ant.o de Gamin
Aguilera = Don Julian del Rey = Don Tomas Carrillo = Regi
dores = Don Mig.l Diaz = y Rello = Don Juan de Avila
dos del quarto Diputado nombrado por el Comun = y Don Ensaci
que Fernando Fernandez Abad Simon Real y Cristobal Jimenez tratan
Gron Conferencia y Resolucion lo siguiente
Que deber esperente ante en adelante no admitan Concierto
de los Diezmos de los pertenecientes a esta Villa y Suteam.do Como
Cantidad que Cada Vecino Seis por Ciento de la en que se
tenifiquen el Vecino de aquella Segun Costumbre y parecendo
en el Real ordenes y que para que asi se obtenga por los
Diputados de Cienmos y Alcalde se pare el Sum.o que libraria
y pagar de Como Deuda debiendo ser el de Millones para que
se haga pagar los atrasados Diputados y que se sean en lo
Subrado del tiempo de Telebrar los Concierto en la parte
y Cantidad a dicho Como quedando de Cuenta del pagar
el Marco por la parte Comun en lo Respectivo a la Suia. Y
que se publique esta misma debiendo ser en los Sitios acostu
mbrados con fijamiento de Cartelles a fin de que Conste a los
que pretendan tomar los Referidos Diezmos
Y respecto a hallarse enterado el Ayuntam.to de que

a Instancia de Nicol.s Campano, y otros moradores en
el Sitio de la Poyata, y Tazalesso se a obtenido R.l Provi-
cion de S. M. y Sres. de su Supremo Consejo de Castilla
para que sea precisen en Venta y Venta como se han
apreciado diferentes fanegas de tierra de el expresado sitio
compradas p.r estos Sres. y q.e en autoridad privada han
roto y referido Campano y Consortes sin embargo de
haber sido denunciados, y multados en diferentes tiempos
y que a caso posible sinieses infamen q.e para ello se
hayan hecho dho. Supremo Tribunal podria suceder
el que se concedan y hagan tierras a los referidos bien sea en
venta o a censo de que se siguiese notable perjuicio
en obs. a los Propios de esta Villa y a sus tambien al Comun
de sus vecinos por privarles del aprovechamiento de sus Pastos
y impedirles el paso y transito de sus Ganados al Aguadero
concejil, que a consecuencia de que hubiese lugar
al Repartimiento de expresadas tierras, por una parte de
vecinos sea preferido otro labrador de manifiesta mente
y de suficientes aparatos, con arreglo a la Real orden de
años de Setenta y cuatro del Repartimiento de estas tierras
y por otra si se tomasen a censo subasta en venta
se lograrian mucho mayores beneficios que el que tiene
entendido el Ayuntamiento haberse reputado por
perjuicio, con consideracion a esto se acordo el que se haga
recurso dho. supremo Consejo por el Apoderado de
esta Villa D. Antonio Diaz y Pereyra con el fin de que
dicha Deliberacion mas meditada pueda a fin de que se le
comuniquen los autos q.e ha pedido sre. el expresado
Apoderado p.r su escrito a fin de que conste
del beneficio de sus Propios y del Comun, y para q.e entre
tanto que formalizo la correspondiente accion se
suspenda la Ejecucion de qualquiera Provi-

demaia de escriba del Necuerdo entablado p.r mencionado
Ant.o Campana y Contreras

Que para su direccion se encargue el Dn.o General de esta
v.a Dn. Enrrique Serano Barrado Diputado para
pleitos y Correspondencias a el que se le facilite el no. estim.
y demas que sean nezesarios

Que respecto a ynformarse que los Ornamentos del oratorio
de la Carcel de esta D.a se hallan ynde sentes para la celebrac.n
del S.to Sacrificio de la Misa, sobre que se pasio oficio a este
Ayuntam.to p.r el Ill.mo Sor. Obispo Abad de esta Abadia
en la Lomba visita secretado que ynmediatam.te p.r Sr.
Fermin Castillo como Diputado de Otar pucar. se disponga
ornamentos nuebos con la decida decencia a cuenta del Caudal de
Propios despachandose a su tiempo la Correspondiente libranza
contabilim.o de este Ayuntam.to

Con lo q.e se concluio este Cabildo que firmaron los
señores Con D.n Juan Carrasco q.e haviendo entrado en este
estado y enterado de su Contenido se Conformo con lo deliberado
de q.e yo el Esc.no Doy fee

Dn. Jose Calderon
Antonio Ramirez
Julian del Rey
Luis Carrasco
Thomas Castillo
Miguel de Lindoro
Juan Abila
Enrrique Serano Barrado
Jose Solera Garcia

En esta V.a de Arcos en veinte y Cinco dias del mes de Junio de
mil setez.tos Noventa y Seis a.s se juntaron los sres
comes.p Tuna y Ayunt.to de esta V.a como lo han de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

vso, y Costumbre, estando en las Casas de la morada de el Sor Corregor, a causa de hallarse alos accidentado, con mandamto q. Dio fee hallar, y hecho de orden de Dho. Sor Vicente Ruiz Porcero de este Cavildo es a saber el Sor Dr. Tosef Calderon Abogo. de los RS. Consejos Corregidor de esta V.a Dr. Tosef Viuena = Dr. Ant.o de Jamin Aguilera = Dr. Fulian del Rey = Dr. Tosef Aguado de Aziar = Dr. Luis Caballero, y Dr. Thomas Cavillo Rejidores = Dr. Ntro. Limeno, y Tello = Dr. Franco. Mte.no Bezerano = y Dr. Ant.o Tomen tres de los quatro Diputados nombrados p.r el Comun Dr. Alo. Ant.o de la Torre otro Regidor = y Dr. Enrrique Serran Barradas Sor. Indro General, y habiendo tratado Con Firieron, y acordaron lo sig.te

Vicente. Estando Presente Dr. Joaquin Caballero Alguacil mayor, y Regidor, y como tal asistente, y se le hizo presente una Real orden del Sor. Intendente de la Ciudad de Cordoba con fha. quis y nueve de Cazorla para que se y reparta Si la o hiere fanegas de tierra sobrante de en la Dehesa de la V.a y Confinantes con el Vio Salado q. se reservaron para el Abastecimto. de su pasto por lo tocado de los Ganados en el Repartimto. que se hizo de Setecientas Cinquenta y seis fanegas de la misma Dehesa Con orden del Supremo Consejo de Castilla son utiles para dho. fin. Si hacen falta para dho. Ganado, y si se seguiria algun perjuicio de que se enajenen a Censo Reservativo, y planteo de Dnos. Solibas, todo para poder informar dho. Sor Intendente del mismo Supremo

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Conforme al Sres. cuerpo Vecinal hecho por Fran.co Jose Fauorito y Dn. Maij.l Perez de Guzman, y otros Cinco Vecinos de esta Villa, y Ventilado el Ayuntam.to de todo. Dijo que aunque era cierto que despues de repartidas en dha. Dehesa primeram.te las Referidas setecientas Cinquenta y Seis fanegas de tierra, y despues otras quatrocientas y Cinquenta adiferentes S.rs. de esta S.ra se reservaron ochenta fanegas para el Aprovecham.to de su ganado por el alcalde de los Criadores de la misma en q.e no pudieron tener parte el Dn. Maij.l Perez, por no ser entonces S.r. ni el Fauorito por no ser Sr. Con tributente ni lo demas por que aunque no se referien en dha. orden no hacian pretencion o caso de ser eclesiastico, o tendrian otro impedimento, es cierto que en el dia apenas habran quedado mas de quarenta fanegas poco mas o menos de las ochenta referidas, por haberse producido en las Veramedas y Cerradas R.s que tambien se reservaron, al guno, o no que parte o todo se hallan Denunciado en el tribunal de Jurisd.a = Que no tenendo como no tiene esta S.a otro de sahogo para dho. ganado que las quarenta fanegas de tierra poco mas o menos q.e han quedado en referida Dehesa seria sumam.te perjudicial al Comun que se tiene o Centro reservatibo para plantio de Dinar y olibares; y lo que si seria demasiado beneficio para el mismo era el que las demas que se han usurpado de las mismas ochenta fanegas, y de las Cerradas Reales por lantandolas de Dina y olibar se reduxeren a pasto desandolas en el Sex y ganado que antes tenian para que de este modo los Criadores de Ganado, y los ynfelices encontrasen a corta Distancia de esta Villa, para la caza, y Conuecbacion de su Ganado; y para que conste

beneficio hubiere todos los años abastecedores de Pan y
Carnes como que tendrian Contanta y mediocre
Terbar y Pastos donde mantener sus Ganados como
asi en el dia se experimenta que el actual Abas-
tecedor (que lo es el mencionado Fran.co Ph.e Fuentes)
tiene el suio en las e apreciadas tierras: Y en su Conse-
quencia se acordo se Informe asi Con el Ym.o Virey al
acerca Deliberar.on del dho. Gov.or Intendente para que su
gria se sirba extraer el suio del Supremo Consejo
de Castilla p.a q.e se Venga en una Orta la superior
Resolucion q.e Combenga

Con lo qual se concluio este Cavildo y lo firmaron =

Dr. Ph. Caballero — Joachin Caballero y Leon

Jose Villena y Cabrera — Antonio Lamadrid

Julian del Rey — Man.l Angel de la Plaza

Fran.co Munoz de Lemiaz — Jose de Arizaga — Luis Lezcano

Thomas Castillo — Miguel de Linares

Enrique Serrano la Banda — Antonio Moreno

Sto Solera Gorria

En la Villa de Briego en veinte dias del mes de Ju-
nio de mil setecientos noventa y seis años, estando en
las Casas de Cavildo se llamo de el Señor Corregidor de esta
Villa, se formaron en Cavildo los Señores

Concejo, Justicia y Regimiento de esta Villa, Como lo han
hecho y Costumbre, con Mandamiento que dio fee haver
hecho Hazedor de dho Señor Vicente Pair, Portero
de este Cavildo, y Asaver el Señor Dn. Jose Calderon
abogado de los Reales Consejos, Concejo de esta Villa = Dn.
Jose Villena = Dn. Manuel Antonio de la Plaza = Dn. Julian
del Rey = Dn. Jose Aguado de Aliaga = Dn. Luis Carrasquel =
y Dn. Thomas Camillo, regidores = Dn. Miguel Linares y Co-
dillo = Dn. Francisco Nuñez Bejarano = y Dn. Juan de Mol-
la, rey de los quatro diputados, nombrados por el Comun, y
asi Juntos trataron, y Conferieron lo Siguiente ——
En este estado entro Dn. Antonio Vicente Fernandez, uno de
los regidores de este Concejo, y tomo el asiento que le
corresponde. ——
Se leio pareceme un peticion presentado en el Tribunal
de Justicia, por Vicente Jaen y Sia, Depositario de el
Caudal de propios, en el que Solicita se reforme el acu-
erdo de este Ayuntamiento del dia quince de Junio proxi-
mo pasado, sobre haverle mandado que en el termino
de quince dias, dia cobrados los diez mil y maravedis que
adeuda en los quentas de propios, respectivos del año an-
terior de mil novecientos cinco, de Deudas atrasadas, ò que en
el termino hiciese contrar con dilig.s judiciales, la ben-
cia de los Deudores; por suponer que dha Cobranza
no es de su Cargo, y si de los que Componen la Junta Mu-
nicipal de Propios Caudales, por lo que Contra estos Dirige
entendere dha deliberacion, ò Contra sus antecesores 8
por lo que haze a las Deudas anteriores à el año de
ochenta y nueve que fue quando entro de Depo-
sitario. Y el Ayuntamiento teniendo presente
que Pende principio el expresado Vicente Jaen, de ser-
ver el oficio de Depositario de dhos Caudales, haziendo
suo Cargo la Cobranza de Deudas à favor de los Pro-
pios, y los quadernos Cobratorios; Fue en efecto à Co-
rrer Con este Cargo; Fue por lo que se

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

obligacion dha Cobrama, se le previno quando dio las
quentas respectivas à el año de novenay quatro, que
entre el siguiente de novenay cinco, hacia de
las cobradas, las deudas que dio en relacion de sie
te mil y muy tres ò acreedoras judicialmente la
insolbencia de deudores (lo que no cumplio en todo
el discurso del referido año) con apercibimiento de ser
responsable como y viene à dhas deudas; sin que en
el presente año tampoco hizo dho Diego Saen, la
menor gestion judicial para dha Cobrama, hasta
que se le mando por acuerdo de la Junta municipal
del dia diez de Abril, que se hara mas presente, y se
suplirà asi el expediente que en su virtud se for-
mò por el oficio de Domingo Garcia Hidalgo; y
finalmente teniendose presente la orden de el
Señor Dn. Josef Antonio Pira, fiscal del Consejo, y
Camara, comunicada à dha Junta de Propios por
el Señor Intendente de la Ciudad de Cordova
con fha veinte y tres de Septiembre del año pasado
mil seiscientos ochenta y nueve, en la que se hace me-
rito de la representacion hecha por esta Villa, so-
bre Dotacion de diferentes Plazas, y entre otras
la de un Cobrador de las deudas de Propios,
y que al fin que se condescendio con la que
se denegò de Procurador la de dho Cobrador
por ser de cargo del dep.o la Cobrama por
el quinze al millar que le estaremaba

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En Consideracion à todo lo Expuesto Sexcusado, no hauer lugar ala Reforma, y su amerior auiendo; y citado, y quinze de Junio proximo pasado; y si el quiere llevar à debido efecto entodas sus partes Como lo espera dela autoridad Judicial, y que para que por esto se de la providencia que Corresponde; se ponga à Continuacion del Expediente que motiua este Cauildo, testimonio literal del, en esta parte; en relacion dela mencionada orden, y dela tesa de particular que Contiene, y Jaimado; Jaimismo en relacion dlo deliberado sobre el mismo particular, por la Junta municipal de Propios en el citado dia diez de Abril proximo pasado; y por este Ayuntamto en sus quentas de propios respectiuas à el nominado año de Noventay quatro, para que se haga Datente la moralidad de dho Dep.to en no hauer practicado dilig.s algunas Judiciales sobre dha Quenta entodo el año de Noventay Cinco, mienes Cariente hasta que se deliuere por la Comisionada Junta de Prop.s de Abril.

En este estado entro D.n Juan Coronado, procurador Sindico del Comun, como asiento, y de Conformidad acordado.

En este Cauildo Yo el Esno hize saber y leyd la Real pragmatica Sancion, en que se dan, y mencionan reglas, para Conocer, y Cartigar la Ocasion de los que hayan agrauiado

por Tirano, ó Castellano nuevo doy fee
Al Ynimo Cellano presente, un memorial prevenido
por Gregorio Hinojosa, y otros monadores en el
partido de Laguemilla, término, y jurisdicion
de esta Villa, en el que pide, y solicitan licencia para
demas de dho partido, solicitan licencia para
Construir, ó edificar una Hermita en el
no de la dessa de Laguemilla, para oirmisa
en ella, los dias de precepto, por no haver otra
que la del Castellar, y las esta Villa, distantes
dos leguas poco mas, ó menos de aquel sitio, y ser
les imposible asistir dellas á cumplir dho
precepto. Del Ayuntam.to en vista de esta notoria
Ynecesidad que ponen los referidos, acordo
el Conceder, como concedia licencia en
quanto de terreno en dha dessa, y sitio que
no cause perjuicio de considera
cion, dha dessa, y porque sea donde mas be
neficio, y Commodidad se siga á dho monadores
para la edificacion de dha Hermita, Como
se que es ahora sea á costa de los mismos, y pa
ra el señalam.to del terreno, se de comision
á D.n Thomas Camilo, Comisionado del pres.te
Esto y uno de los Alcaldes mayores, lo que se acre
dita por dilig.s á continuacion del memo
rial con testimonio hasta de diligencia.

Con lo que se concluyo esta Cosa por hacer, y se firmo
le Conclusion este Cabildo, que firman
dho Señor Corregidor, Señores S.
Procurador, del Comun, y Procurador

Sinorico dell, yo el Escriuano que de todo
ello doy fee =

Dr. Ml. Calderon — Josef Villena y Cabrera

Manl. Angel de la Mata — Julian del Rey

Antonio Vicente de Torralba — Josef Alguado

Luis Carrancejon — Thomas Carrillo de Mendoza

Miguel de Linares — Juan Manuel de Avila y Terrones

Dr. Marco Coronado y Marco — Geo Solano y Gorria

En la Ciudad de Puebla en doze dias del mes de Julio de mil seiscientos
Nobenta y seis a. estando en las Casas de la morada del Sor.
Corregidor de esta Ciud. se juntaron a Cabildo los Sres. Corregidor
Just.a y Regimto. de esta como lo han de uso, y Costumbre con
llamamiento, quedo fee haber hecho el orden de dho. Sor. Vicente
Ruiz Platero de este Cabildo, en ausencia = El Sor. Dn. Josef Calderon
Abogado de los Rs. Consejos Corregidor de esta = Dn. Josef Villena y
Cabrera = Dn. Antonio de Gamiz Aguilera = Dn. Manl. Antonio de la
Mata = Dn. Antonio Vicente Torralbo = Dn. Luis Carrancejo, y Ruiz
y Dn. Thomas Carrillo de Mendoza = Dn. Miguel de Linares = Dn. Fran.co
Columna Beserano = y Dn. Antonio Moreno Maldonado Alcalde Diputado
nombrado por el Comun = Dn. Enrrique Serrano Bonzalez = y Dn.
Mateo Felipe Coronado el primero por Justicia General de
esta Villa, y el Dn. Mateo que lo es nombrado por el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

comun, y asi juntos trataron, y Acordaron lo siguiente
que se haga saber a los Panaderos de esta Ciudad por medio de Pregones
en esta Plaza, y demas sitios acostumbrados que el Pan que
amasen para el Abasto publico, de modo alguno lo bendan en sus
propias Casas ni en tienda alguna, y solo si en esta Plaza de la
Puerta del Agua publicam.te bajo la pena de dos Ducados y
demas que tenga a bien la Justicia ordinaria en el
caso de que sean Reincidentes, ~~exceptuando~~ los que sean
Alcaldes de los Panaderos a quienes se dispensan puedan ver
dexo en sus Propias Casas en compensacion del trabajo y
ocupaciones que les produce su empleo: = Que se prohiba
a Juan Maria Rosolo el Despacho del Pan que bende en la
tienda sino tambien el que pueda amasar por si ni a nombre
de otro p.r medio de su Consorte, ya sean de Azona mien-
tras no se separe de la habitacion y Compañia de su sucesora
la Consorte de Vesteiro Maria sin las multas y penas que
tenga a bien el Auditorio Judicial = Y que solo puedan
amasar, y bender Pan Blanquillero Juan Valenzuela
Juan Turado = Ginebra Cantarero = Ant.o Ortiz Olmeda
Carlos Arechado = Bernardino de Azona = y Bartolome
Ximenez de Penalver lo que de modo alguno amasaran ni ben-
dexan sin la Clase de Pan, lo que se publicara y notificara
y notificara a los Alcaldes Panaderos para que anden
de su obserbancia

Con lo que se puso termino a hacer
este Cabildo que a acordar se concluio en-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Lo cual que firmaron los Sres. Justicia y Regidores

Fr. Jph. Calderon — Josef Villena — Antonio Lomas y Cabrera — Dn. Pedro de Rosales

Man. Hoyo de la — Andres Frente Escalera

Luis Carrasco — Thomas Castillo

Miguel de Linares — Fran.co Muñoz de Luzana — Antonio Moreno

Enrique Serrano — Marco Coronado y Manco

Fr.co de la Sierra Garcia

En las Sc.as de Fuego en veinte y tres dias del mes de Julio de mil setecientos Noventa y seis años estando en las Escuelas de la morada del S.or Dn. Jph. Calderon Abog.do de los R.s Consejos como Sr. de esta Ciud.d se juntaron a cabildo los Sres. Justicia y Regim.to de ella como lo han de uso y costumbre con mandamiento que de fee haber hecho de orden del Sr. Corregidor Vicente Ruiz Porrero de este Cabildo en el S.or Dn. Josef Calderon Abog.do de los R.s Consejos como Sr. de esta Ciud.d = Dn. Antonio de Gamiz Fuelles

Dn. Mtan.l Ant.o dela Plaza = Dn. Julian Rodriguez
Rey = Dn. Ant.o Vizente Fernalbo = Dn. Jos.f Aguado
de Avila = Dn. Luis Carcavel = y Dn. Thomas Castillo
Residores = Dn. Atig.l Linares y Zedillo = y Dn. Fran.co
Escuinos Reserano los delos quatro Diputados nom-
brados por el Comun; y Dn. Enrrique Serrano Ba-
rradas Prox. Sindico Gral. y asi juntos tratarons
conferiron y Acordaron lo sig.te

Venerte entrado en rio Dn. Matheo Felipe Coronado Prox.
Sindico nombrado por el Comun y tomo asiento asi como
Dn. Juan de Avila Diputado nombrado por el comun que
tambien lo tomo

Dixo presente una orden del Sor. Yntendente dela ciud.
de Cordoba con fha. siete del corriente mes relativa
a que se le yntforme a rio sia contenim.o i otro Do-
cumento a cuanto ascienden o podran ascender los emo-
lumentos que perciben annualm.te los dos maestros
de primeras letras de esta V.a por la contribucion de
Nin.os de Padres Pudientes; si ay en ella alguna fun-
dacion condestino a la Enseñanza publica y la Renta
annual que produzca regulada por un quinquenio.
y habiendo entrado en este estado Dn. Jos.f Villena,
se Acordo que en el supuesto de no tenerse noticia
haya en esta V.a fundacion alguna con destino
a referida Enseñanza se yndague el numero de
Nin.os de Padres pudientes que en la actualidad
haya en dhas. Escuelas, y lo que cada uno contribuie
mensualm.te a dhos. Maestros por la Enseñanza
para lo que se da comision a el mencionado Dn. Ant.o
de Ganiz, y los dos Sindicos Gral. y Personero Dhos.
Dn. Enrrique Serrano Barradas; y Dn. Matheo
Felipe Coronado, quienes daran Cuenta

deber Resultar à este Ayuntam.to para en su Vi.
evacuar dho. Informe.

Asimismo se dio Cuenta de un memorial presentado por
Dn. Leon Vallejo Abog.do delo R.l Consejo, como mayordomo
delos viener y Ventas que en esta Villa y lade Carcabuey,
posee el Ex.mo. Sor. Duque de Medinaceli, y de Santiste.
ban en que hace presente haberse edificado la posada
dela nimbre, y en su Vird. solicita una Pasa de Agua
delaydelo Azequia que para frente delamisma posada,
à que se Acordo se practique vista ocular en la
forma acostumbrada para lo q.e sea conveniente à Dn. Thomas
Carrillo Diputado de obras, y al Dn. Matheo Felipe Garrido
Sindico Personero con asistencia delos dos maestros alba
ñiles de este Consejo, y prev.te Ermo; y para que y.
formen si en ello se causare perjuicio al comun ò en
cerro alguno Lo que Vista se resolbera lo conveniente.

Y en el mismo se le hizo presente un titulo expedido en favor
de Ant.o Feliciano Molina vno. de esta Villa de Alcaldes
de Hermandad, Pedido en la Ciud.d de Loja por el que resul.
ta haber sido examinado y aprobado en dho.
oficio, y dadole las facultades, requisitos y Ci
cunstancias que resultan denominado titulo.
El qual bisto, y conferido se le ello = La
Villa Acordo se guarde cumpla, y ejecute
quanto en dho. titulo se previene
con el respecto à dho., y que à continuacion
del mismo se pone testimonio de esta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

deliberacion y se le debuelba original

Tambien se dio cuenta de un expediente formado en el tribunal de Jurados por dn. Manl. Navarro y Ramz. Ferrer, vecinos de esta villa, que subsiste principio en dos de Julio de nobenta y seis relativo al q. se nombrase Alcalde Zelador para el repartimto. y distribucion de las aguas q. bajan p.r la cañada transversal de la fuente del Rey a la otra entre su Molino Aceitero y Hacienda de dho. Sitio con el fin de alarde nar municipales de esta propia V.a q. tratan su modo dias y horas conque deben distribuirse las demas de referida fuente conque muelen los de la Nbera. Y el Ayuntamto. enterado de lo q. resulta de dho. expediente y providencia de veinte y nueve de Julio del mismo año, y presencias ultimamente hecha por el citado dn. Manuel Navarro, y auto de diez, y nueve del corriente; Acordo el cumplimiento de una y otra, y en su consequencia se nombro p.r Alcalde zelador de referidas Aguas de la cañada a Antonio referido y que de esta deliberacion se ponga testimonio a continuacion de dho. expediente para q. por el tribunal de Jurados

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

semande hacer saber Dn. nombram.to para duizeprovi
cion y Juram.to y que en su virtud proceda al
Repartim.to de aquellas por el orden que en
endnas. ordenanzas y igualm.te á Ant.o de Armas
para que limite sus facultades y de Igual Alcalde
del Rey de la parte de Abajo de la fuente Arania
Con lo que se concluio este Cabildo que firmaron Dn. Sner
Don Fee

Fr. Th. Cavallero

Jose Villena Anrriquez de Lorado y Cabrera

Man.l Ant.o de la Plaza

Antonio Siscarte Gonzalez

Julian del Rey

Jose Alegrado

Luis Caravel y Ruiz

Thomas Castillo

Miguel de Linares Arias

Fran.co Manr.z Juan de la Serna

Enrrique Sanchez de Terrazas

Barrado

Marco Conrado y Mario

Rico Salera Garcia

En la villa de Priego en veinte y seis dias del mes de Febro

cemil setecientos noventa, y seis años; estando en las Casas
de la morada del S.or Corregidor de esta villa se juntaron á Cavildo los S.res Concejo, Justicia, y Regim.to de esta V.a como lo han acostumbrado y constumbre con llamam.to q.e dio fee, haver hecho saber
el dho. S.or Corregidor Vicente Ruiz, Portero de este Cavildo, era
saber, el S.or D.n Jose Calderon Abog.do el los R.s Concejo Corregidor de ella = D.n Antonio de Ganiz Aguilera, y D.n Antonio Vicente Gonzalvo Regidores = D.n Fran.co Munoz Beserano, y D.n Juan de Abila, dos de los quatro Diputados nombrados por el Comun = y D.n Enrique Serrano Barradas Pror. Sindico Gral. y así juntos trataron, conferieron, y acordaron lo sig.te

Se hizo presente por los referidos D.n Antonio de Ganiz y D.n Enrique Serrano Barradas q.e en fuerza de su Comision que se les confirió por este Ayuntam.to en el Cavildo que antecedo de veinte y uno del corriente mes habian reconocido en compañia de D.n Mateo Felipe Coronado Sindico Personero, las dos Escuelas que en el dia hay en esta villa la una á encargo de Bernardo de los Rios, por nombram.to de esta propia villa, y la otra á el de Vicente de Monter, y haviendose actuado así del numero de Niños que en una y otra aprenden las primeras letras, tanto de la clase de Pobres como de la de Padres Pudientes, y lo que accenderan mensualmente los emolumentos con que contribuyen los ultimos, resulta, que en la del expresado Bernardo de los Rios, hay el numero de ciento y diez Niños los treinta en clase de Pudientes, que le producen en cada mes Noventa, rs.s, y los sesenta restantes, uno Sesenta rs.s, y que en la de el Vicente de Monter acciende el numero de Niños, á ciento treinta y seis; los ciento veinte, y dos de la clase de Pobres, y los catorze restantes de la de Pudientes, que le contribuyen mensualmente con treinta, y tres rs.s v.on; y que ademas de esto havian escrito de los dos mencionados maestros una Relacion de cada uno, que comprueban lo expuesto, y presentado en el ayuntam.to para que hiciese de ellas el uso que se ten-

ga por Combeniente; y finalmente ponian tambien en su
Consideracion de este Ayuntam.to que si se verifica como es
regular el que por el Supremo Consejo de Castilla se con-
deciende a la Dotacion de dos Escuelas de Primeras Letras
segun se ha solicitado por dho. Ayuntam.to; se Suplicaran, o tri plicaran los Niños de la clase de Pobres mediante
a que los Maestros que se encargen de la enzeñanza publica. hade ser con la precisa obligacion de Vecinos
y enzeñar sin interes alguno a los que sean de aquella
clase, y enterado entro el Expresado D.n Mateo Felipe Coronado el que enterado de la exposicion que ante-
cede se conformo con la misma. Y en su vista se acordo
por este Ayuntam.to que los dos relaciones de los Maestros
de que se á echo merito se unan á el expediente que
motiva este Cavildo, y que á continuacion se ponga
testimonio del mismo por no tener el Ayuntam.to otra
cosa, q.e añadir a la exposicion de dhos. Comisionados, y
que se remita dho. exped.te á el S.or Intend.te de
la Ciudad de Cordova, para que pueda su Señoria en su
vista ebacuar el yntorme que y nvinua en su orden, q.e
va p.r Cabeza de dho. exped.te

Con lo que se concluyo este Cavildo y lo firmaran, doy fe

D.n Jph. Cardenas — Antonio Ramirez de Arellano

Antonio Vicente Zorzalos — Juan Muñoz

Esteban Serano — Juan de Avila Serrano

D.n Barrada — de Serano

En la Villa de Priego en dieciocho dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y siete años: Estando en esta Sala Capitular de este Cavildo

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

los S.res Consejo Justicia, y Regim.to de esta Villa como
tocandeuo, y Costumbre con llamamiento que de orden
del S.or Regente dela Rl. Jurisdiccion dio fee haver he-
cho, con cedula antediem, y expresion de Causa, bajo de
Juram.to Vicente Ruiz Portero de este Consejo: era a
ber el S.or Dr. Josef Villena Regidor de Cano del Ayun
tam.to de esta Villa, y que al presente exerce la Rl.
Jurisdiccion ordinaria dellas p.r indisposicion del S.or
Corregor Dr. Joaquin Cavallero, y Leon Alguacilmayor
y Regidor: Dn. Manl. Antt.o Ala Clara: Dn. Antt.o Vicen
te Fonalbo: Dn. Luis Caracuel y Ruiz: y Dn. Thomas Ca-
tillo Regidores. Dn. Antt.o Moreno uno delos quatro Diputados nombrados por el Comun, y Dn. Enrique Serra
no Bainadas Prn. Sindico xrab. Alesta Villa; y a
Juntos con acuerdo, y Bareres de el Lic.do Dn. Fran.co de
Paula Garcia Ag.do Alos Rl. Consejos y de este Ill.re
Ayuntam.to se Acordo lo sig.te

Que consiguiente alo deliberado en Cabildo celebra
do en Veinte Nueve del Mes pasado Junio se lo
rompim.tos hechos p.r Mig.l Campaña, y otros mo
radores del sitio Ala Pozata, y Jaralejo de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ente Ferm.º y R.l Provision de S.M. y S.res del R.l y Supremo Consejo de Castilla segun noticias se aprecian algunas fanegas de tierra compradas por esta Villa en notable perjuicio de sus Propios, y de los Comun de Vecinos p.r los fundam.tos expuestos en dho acuerdo, y que con testim.o del, dho Sindico Jeneral de esta Villa, como encargado p.r la misma y por medio de Dn. Agustin de Pico Agente en los R.s Consejos se haralido al recurso hecho por el Mig.l Campaña, y Consortes oponiendose a la pretension de este, y que segun Carta de dho Agente para su continuacion necesita de Poder bastante; haviendo Conferido sin ello = La V.a Acordo se le otorgue el mas robusto, y eficaz xral, y especial con los requisitos que el caso exija

que para la observancia cumplida del Capitulo de ordenanza Municipal de esta Villa que trata sobre el modo de distribuir las Aguas para los riegos de Huertas, y legumbres, y demas que produzen estas para el abasto Comun, y obligaciones de los ortelanos para gozar del riego, Conservacion de experimentare en el

Dice que la mayor parte de ellos no la obser-
van encareciendose dho Abasto; A fin de Tubiera
à el remedio de este dañ, haviendo conferido
sobre ello = La Villa Acordo que por ahora, y mie
tras se da dha orde
nanza, para que ninguno alegue ignorancia
y dhos ortelanos p.a lo que les toca cumplan
con su tenor bajo las penas en ella impuestas
à los Contraventores, y que se haga saber à los
Alcaldes del Agua cuiden por la suya con lo
que son obligados bajo las que les comprehende
privando del agua à los ortelanos que no obser-
varen dha ordenanza, y dando Cuenta à el
S.or Correg.or y Diputados de Semana para
que se castiguen à los contraventores à cuyo fin
se saque testim.o de este Particular para que
obre los efectos correspondientes

Que en atencion à ser notorio estarse vendiendo el
Jabon blando, la libra de treinta, y dos onzas de
inte, y cinco quartos con arreglo à quarenta, y
ocho rs la arroba de aceite, y que este oy se
vende à cinquenta, y un rs segun noticias del
Corredor, y haverle hecho asi presente Vicente
Balverde à cuyo cargo corre este abasto para
que sea el perjuicio que experimenta, y se le
arreglo el precio que corresponde; La Villa

Acordo que desde oy Vendas cada libra de esta especie de Vento, y seis quartos por cada libra que deber hacerse con atencion a el de los cincuenta y seis reales actualidad tiene cada arroba de Aceite

Con lo qual se concluyo este Cabildo, y lo firmaron

Don Jose Villena Joachin Caballero

Don Antonio Vicente de Luis Fernandez

Thomas Castillo

Francisco Jeronimo Enriquez Sorzano

Barrada

Don Pedro Garcia

En la Villa de Bujalance a veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos noventa y seis estando en esta Sala Capitular el Sr. Don Jose Caballero Alcalde Mayor de Dicha Villa y Don Consejo Corregidor de esta Villa y Cavildo los Señores del Consejo Juan Rafael de Molina Como Lo. Don Hiro. Centimbro con Mandamiento de Dios fee haver hecho el Orden de Sana Orden. Dijeron que por cuanto el Cavildo Don Jph. Calderon

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Miguel Conez Alcalde; Don Antonio Olgamy; Don Manuel Antonio de la Plaza; Don Julian del Rey; Don Antonio Viente Tamalbo; Don Luis Carrasco; Regidores; Don Miguel Linares y Zedillo; Don Antonio Moreno; y Don Juan de Ribla; Procurador Gral. de este Comun; Don Salvador Herrera Sub Sindico del dho. Comun; y Don Enrique Serano Barrada Procurador Sindico gral. Juntos, trataron, Conferieron, y acordaron lo Siguiente.

Se leyo, y se vio vn memorial de Don Jose Villana, Regidor del Cano de este Ayuntamiento, Comunero, en que solicita licencia para sacar agua de la fuente del Rey, y conducirla a su respectiva casa; a que se acordo lo que resulta del Decreto pronunciado al dho. memorial.

A Su Ynstancia se leyo vn memorial Esperado por el Conde de Digue del Mecinacelli y de Santiscan, el Regidor en nombre de Don Manuel Antonio de Luna, que

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

lo ha remitido en este acto, y en lugar de D.
Joh. Villena Cabrera, que lo es del Cano de este
Ayuntam.to dado en Madrid á doze del mes
de Agosto proximo pasado, firmado de Dn.
Excmo. Señor y Sellado Conmy Armas, re-
frendado por el Archivero, y Bibliotecario
mayor Don Manuel de Bofarão que esperi-
ma las ausencias, y Enfermedades de su Secreta-
rio Don Cayetano Rodrig.z de Mora, y
enterado el Ayuntam.to de su Contenido
acordo su Cump.to y que en su Consecuencia
se tenga, al mencionado Don Manuel
Antonio de Luna del Vio, y Ejercicio
de dho. Empleo, en la forma ordinaria, con
tal de que prestan.do se haya de dimitir
el Empleo que tiene de Adm.or de la Sal
que Ejerze en Ceuta. Como y no compatible
con el de Regidor, y de que haya de dar la
fama acordada por este Ayuntam.to de
quinientos Ducados, lo que se le hará
saber por el presente S.no para que

delibere lo que mas le convenga, admi-
tiendole sin respuesta; a excepcion del Dor.
Antonio Viseme Torralbo, que se Voto,
si; el que se suspenda toda resolucion
hasta el Siguiente dia, con el fin de que
se hallen presentes los demas Capitulares,
que no han concurrido; y asi mismo se
acordo por los demas se hiciese saber, esta
deliberacion a dhos. Capitulares ausentes
que no han asistido, para que se con-
formen con ella, ò digan lo que tengan
por conveniente, admitiendosele igual-
mente sin respuesta, y asi tiempo se
ponga testimonio de lo acordado con
inmacion de el mencionado titulo, que
se le bolberà original del y mercede
tomandose razon literal de el mismo
con inmacion de este acuerdo, y Sig-
uiendose

Se
mismamente se hizo saber, y no-
tifico por mi el Escriuano a
dicho Señor Corregidor, Justicia
y Regimiento de esta a la Rl.
Pragmatica Sancion en que se
dan nuevas reglas, para Corre-

nes, y Carrizal por vacancia de los que
hanse aqui estado tenido por fianzas,
y Cavellanos nuevos Doy fee
Conlo que se concluio este acuerdo, y lo
firmaran Doy fee — Antonio Ramiz
Dn. Fr. Caceres — de Ulloa

Man. Hort. de la — Julian del Rey

Antonio Vicente Lopez — Luis Carrasco

Miguel Linares

Antonio Moreno — Fernando Avila

Balentin Herrera Escobar — Enrique Serrano y Barrada

Pedro Sobera Garcia

Y le
Notificaran. y el S. que dar Cuenta de lo mo-
rada el Don Thomas Carrillo, regidor del Ayun-
tamiento de Ocaña y enterado de ello y pre-
guntado por el Sno. Sr. me respondio por
Doña Juana de Rea su muger y hallarse
enfermo en Cama, por lo que entre
dicha Sala vaja donde se hallaba, y lo
vi al parecer accidentado, y le leer

Con. a. en Regidor

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

lo acordado anteriorm. y me mantengo, Con formarme Con lo deliberado en dho. acuerdo, y que se decida al Don Manuel de Luna Arefido, el Ayuntam.to Hera.do, segun se Capitula en dho. acuerdo, que es, que preciam.te Vimos la adm.on de la Sal, que tiene a su Cargo, y de los fama Corre pondiente que era acordada; y en respondo, y firmaria Doy fee

Thomas Castillo

Fco. Solera y Garcia

Not.o a D.n Man.l de Luna

Inmediatam.te yo el Ess.no Pres.te Saue y notifique lo acordado anteriorm.te a Don Manuel Antonio de Luna, vecino de Eras.a en la parte que le toca, en su Persona el qual Dijo, que Sin Embargo de que en la Ciud. de Ucles donde el Excmo. S.r Duque de Medinaceli, Marq.s de Eras.a hace los precios nom

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Franciscos Alcaldes, lo ha Pedido D.n Juan de Callava, como tambien Alguacil ma.r teniendo el mismo Empleo de adm.or de la Sal, no obstante para Cumplir Con los deseos del Ayuntam.to era preciso el que respondiesse, à poner el Zelo en Casa de Persona distinta Con toda Separacion Como lo Secretario el Lunes proximo, y tambien à dar la fiana acordada por los Caballeros Capitulares; en Respondio, y firmaria siendo testigo D.n Jos.h Carrillo de Rueda; è Ilario Navarro vecinos de Esta v.a de que yo el Esc.no Doy fee ==

Juo Solera Garcia

Manuel Antonio de Luna

Seguidamente yo el Escriuano hize saber, y notifique lo acordado, anteriormente, a D.n Josef Ag.do de Arias, Regidor del Ayuntamiento de esta villa, en la parte que le toca, en su Persona, el qual dijo, que desde luego se Conforma, con lo-

acordado por el Ayuntamiento desta Villa, Conta quantidad de que tiene, el Dr. Manuel de Luna la administracion de la Sal, que efiere en esta Villa; de lo que protesto el Dr. Josef, no le para daño, ni en ninguno tiempo perjuicio alguno; Esto respondio, y firmo siendo testigo Enrique Navarro vecino desta misma Villa, e yo el Esno. de que doy fee ==

Josef Agrado
Axedz

Fco Solera
Garcia

En la Villa de Priego en siete de Sepre. de dho. año yo el Esno. hice saver, y notifique lo Acordado anteriormte. a Dn. Joaquin Cavallero, y Leon Regidor del Ayuntamto. de esta Villa en la parte que le toca en su persona el qual Dijo que mediante aque sobre el asunto hay autos en el tribunal de Justicia sre. el titulo que se despachó a Dn. Ant.o Calvo Rubio en nombre de Dn. Josef Villena se una todo el expediente yendo Tribunal las partes wen de ay dos segun les convenga aunque por esto pare perjuicio alguno al que responde presente caso lo protesta y esto respondio, y firmara doy fee ==

Joachin Caballero
y Leon

Fco Solera
Garcia

En la Villa de Priego en nueve dias del mes de Sepre. de mil setecientos noventa y seis años: estando en la Casa de la morada de el Sor. Lon

Hesta V.a se Juntaron a Cavildo en ella por allarse
accidentado el Dolor dho S.or Corregidor despachando el Ca
pitulo, los S.res Conres Justicia y Rep.to Hesta Villa pre
vedida citacion personal ante diem por mi el Infrascrip
to Escno con expresion dela Causa q.e lo motiva a ecep
cion de D.n Jose Aguado el Arco por no haverlo en
contrado en sus Casas D.n Ant.o Sinoes, y Zedillo, y D.n
Enrique Serrano Barrada quienes fueron citados p.r
medio del portero Hesta Villa Vicente Ruiz, que de
haverlo hecho lo Jura es a saber el S.or D.n Jph Cal
deron Abogado del Rl Consejo Conres.or Hesta Villa
D.n Joaquin Cavallero, y Leon Alguacil ma.or y Regidores: D.n
Ant.o Ganiz: D.n Man.l Ant.o dela Clara: D.n Juliano
del Rey: D.n Luis Caracuel, y Ruiz, y D.n Thomas Carti
no Regidores, y D.n Balentin de Herrera que hace de Pro
curador Sindico del Comun por siguiente en voto, y a
ausencia del propietario, y asi Juntos trataron con
firieron, y Acordaron lo siguiente ——————————
Se dio Cuenta de un expediente principiado en el tribu
nal de Justicia a Instancia de D.n Jph Villena, y
Cabrera Regidor Caso del Ayuntam.to de esta V.a
en tres de Junio del año proximo pasado relativo a q.e
se le mantubiese en la Posecion del dho Empleo sin em
bargo del nombram.to hecho p.r el Ex.mo S.or Duque
de Medinaceli a favor de D.n Ant.o Calbo Rubio en
lugar del expresado Villena reproducidos ora con motivo
de no haver tenido efecto dho nombram.to y de haver
se expedido otro titulo para el mismo empleo enfa
vor de D.n Man.l de Luna en los que repite el
expresado D.n Jph Villena la misma pretencion
de que se ampare, y mantenga en la posecion

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de Regidor de Cano hasta que sea oydo, y vencido en Justicia, y que p.r Consecuencia se reboque el acuerdo Celebrado p.r este Ayuntam.to el dia tres del Corriente en que se deliberó recibir en lugar del mencionado Villena al D.r Man.l de Luna con las condiciones que tiene dho Acuerdo; Y enterado el Ayuntam.to de lo que resulta de referidos autos Acordó que respecto a no haverse hecho p.r el expresado D.r Man.l de Luna dimision formal de la administracion ó fielato del Tabaco de Ella Sab, con cuya previa condicion se deliberó su resebim.to p.r ser incompatible dho Oficio con el de Regidor, se suspendan los efectos de aquel, y se de Cuenta a dho Exmo S.or Duque de Medinaceli por medio de representacion a que acompañe Testim.o del lo de acuerdos ya citados, y diligs. obradas en vrd de lo mismo; para que informado S. Ex.a de todo ello resuelva lo que tubiere por Conveniente, y que de esta deliberacion se sirve por el presente Escr.no testimonio literal en los citados autos p.a que debueltos que sean al tribunal de Justicia se declare lo que Corresponda esperando el Ayuntam.to que por la autoridad Judicial se sirse Providencia no solo sre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Real sino que termine à contener las inmoderadas expresiones que incluye el Pedimento presentado en el dia quatro del presente mes, y el que le subaque en dhos autos Contra la autoridad, y sincumpeccion que merece este Ayuntam.to y mucho mas quando se haverse de en el acuerdo de que se trata consequente acu deliberacion en el Cavildo del dia cinco de Junio del año proximo pasado, en el que no se negò el Cumplim.to del Titulo expedido en fabor de D.n Ant.o Calbo Rubio, y solo se suspenderla hasta que dho Exmo S.or recibiese la Consulta que se le hizo, que sin duda haviendo el nuevo nombram.to en fabor del D.n Man.l Ant.o de Luna, y que el haverse celebrado el del dia tres del Corriente en esta Casa dho S.or Corres.or no fue ni pudo ser p.a los fines siniestros que propone el Gr. Fpt.o Villena quando aerte le consta hace algunos meses, que se han celebrado los de mas que han acaecido sobre todos los asuntos pucos, y particulares con asistencia del mismo Villena como resultara del Libro Capitular Corriente ya por el impedim.to que tiene dho S.or Corres.or para asistir alas Casas Capitulares por sus dolores reumaticos, e indisposiciones notorias que le han precisado algunas veces à dejar el uso de la P.a Tu

ridiccion en manos del mismo Dn. Fpto Villena, y
yo por que el lugar es indiferente para que las
deliberaciones del Ayuntamto. salgan revestidas
dela Justificacion, e integridad que deben tener, y es
pecialmte. quando en ellas no se trata de Cosa en que
tenga particular interes el mismo Sor. Corregor.
Con lo que se concluyo este Cavildo, y se firmaron —

D. M. Calderon — Joachin Caballero y Leon

Antonio Ramirez de Arellano — Man.l Ant.o de la Parra

Luis Caracuel — Julian del Rey

Thomas Castillo — Balentin Herrera Cobarr

Fr.co Sol[illegible] Garcia

En Maurua el Rey, à veinte del Sep.te de mil
Ochoc.tos noventa, y seis a. Estando en la
Casa y Alamorada del S.r Correg.or de esta Villa
se juntaron à Cavildo en ella, por hallarse accide
tado el Dolorez Dho. Señor, aun que despachando
el Jurado, los Señores Comesp.tes Jun.a y respon
dieron. Y recedido Citacion Circular ante
dicha, por mi el Infrascripto Sr. Con Com
prension de la Causa que se movia, por med
de Vrente Ruiz Parero, que de hauerlo hecho
lo jura. E Y atauer Dho Señor Don Fpto

Calderon Abogado del Ilmo. Pb. Consejo Correg.or de la
Don Ioseph Villena Cabrera = Don Antonio de
Gamiz = Don Manuel Antonio de la Plaza =
Don Thomas Carillo = Don Antonio Viente-
torralbo = y Don Ioseph de Auar Regidores = Don
Antonio Moreno = Don Juan de Abila = Don
Miguel Zediso = y Don Francco. Moreno Diputados
del Comun = Don Valentin Herrera Sabin-
dico Personero del Mesmo; y Don Enrrique
Arrano Barrada Procurad.r Sindico gral. de
esta Ciud.d; quien juntos trataron, y conferieron
lo siguiente

Lo primero presente. (En este tiempo entró Don Luis
Caracuel otro Regidor, y tomó asiento) un memo-
rial formado a y instancia del Ex.mo del Ayunta-
miento. Vito Solera Garcia, en que solici-
ta se acordie en el Supremo Consejo de
Castilla el nombram.to que tiene hecho
de Alguacil en dho. oficio a favor de Gri-
pino Ortiz y Paresa vno de los Procurad.
del Numero de esta Ciud.d y Examinado, y apro-
vado del Ex.mo por dho. Supremo Consejo
como lo acreditaba con el testimonio q.e
se acompañaba de referido nombram.to, y
por Benito Garcia Pereda, en que se
le hizo presente parado, asi de que
la Sala Sup.a Superioridad aprovaa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

el referido nombram.to Y el Ayunam.to en
vista de Su notoria la necesidad de un se-
mejante para esta Escrivania no solo
para las ausencias y Enfermedades
o ympedim.to del Propietario, sino es tambi-
en para que en todo tiempo pueda
acudir, y despachar en todos los ramos
pertenecientes a dha. Escrivania, para
que de este modo no se Experimente
como hasta aqui el retardo que padecen
aquellos con perjuicio del Real Servicio
y de la causa publica, y teniendo presente
que por las mismas Causas los mas de Sus
antecesores han tenido que hacer igua-
les nombram.tos; con Consideracion a ello
y a estar este Ayunam.to acordado el q.e
en el referido expediente obra, concurrir
las Qualidades referidas; las de Su buena con-
ducta; habilidad; aplicacion; e yntegridad
como lo tiene acreditado principalmente
quando fue nombrado por este propio

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to para fiel d.o fecho por Impedim.to d.l mismo. Vio Sobera Garcia, en el Cavildo d.l veinte y quatro d.l noviembre d.l año proximo pasado, Reuia d.l acordar q.e acordo q.e conesfecto le auxilie la referida prevencion en dho. Supremo Consejo, para que se sirua aprovar dho. nombram.to y que para ello se forme el Corrego.r recurro, con testimonio d.l d.ho Deliberacion quien fixara a continuacion d.l citado memorial, acompañando el testimonio que ha presentado el Exprezado Sobera, y otro d.l Real Despacho, d.l Examen y aprovacion obtenida por el Mencionado Corregidor, en el mismo Supremo tribunal, y demas que se tengan p.r conv.te

Tambien se hizo presente vna orden comunicada por el Señor Don Thomas Pasqual Rizolé Intend.te d.la Ciud. d.l Cordova, con fecha d.l dia d.l corriente mes, que contiene otra de S.r Rey d.l mismo, d.l Señor Don Juan Muñoz d.l Cabrizo, Contador Gral. de

Propio y Arbitrio del Reyno, en que
hace relacion de la Providencia dada p.
el Supremo Consejo de Castilla en el Expe
diente obrado a ynstancia de Ferd.do Sobre
aprovacion del nombram.to hecho de maes
tro de primeras letras en favor de Bern.do
de los Rios, y Eleccion de otro, con asignac.n
cada uno de ciento, y cinq.ta Ducados annales;
por la que se ha servido Vm. Supremo tri
bunal aprovar el referido nombram.to del
citado Bernardo de los Rios, con dha. asigna
cion, dando facultad a esta Jurd.a Ayunt.to
Diputados del Comun, y Sindicos para que
se nombre otro con ygual asignacion, con al
de que concurran en el todas las qualidades
que previene la Real Prov.n de Cedula
de Julio de mil setec.tos setenta y
uno; y el Ayunt.to acordò su cump.
y que entre vsd. se le haga saber al re
ferido Bernardo de los Rios, para que
en consecuencia de lo deliberado en el
cabildo de die, y siete de Noviembre del
año proximo pasado en que fue nom
brado lo asepte y fue, con la precisa
obligacion de no exijir por la Enseñanza
de los Pobres (que seran los hijos de los
Jornaleros, y de las viudas que no sen-

gar posesione, ó renta) Contribucion alguna, y los Pudientes solos por el menuale
Pienta no Contribien; y despues rey; y los
Pupilos quarto, y Cinco Con el mismo respecto;
à menos que voluntariam.te quieran Contri-
buir Con alguna Cantidad mas, y sin que
podlo Contrario pueda Escusarse à recibir todos
los dhos referidos Clases = Ytem ora el En-
Cinamo ande ser desde primero de octubre
hasta fin de Abril, desde las ocho hasta las
onze por la mañana; y por las tardes desde
las dos hasta las Cinco; = y Entre los veranos
Aprez desde las Siete hasta las onze por la
mañana, y desde las rey, hasta las Sij.
las tardes pues dho Contrario, y tambien
en el caso de no adherirse la mesa asis-
tencia, y Educacion de todos los Niños Ren-
ueno vido. y nombrado otro en su lugar, y
que para que se haga observar, lo acordado
Educa Comun, à Don Thomas Caiado;
y à los dos Sindicos actuales y Sucesores S;
y que la asignacion señalada al mismo
Bernardo de los Rios de Ocho, y Cinquen-
ta Ducados Lea, y se entienda, desde el
referido dia Sij de presente mes; que
era deliberacion Se publique por me-
dio de Pregon, y edicto para noticia de

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

los Interesados; y por lo que hace al nombramiento de otro maestro, se reserua para otro Cauildo; y finalmte. que se refiere a continuar la referida orden, y la misma se vna al demas relatiuo al Resumen, y ordenamo de los Propios, y Arbitrios de esta Ciud.d poniendose asi con mas razon, terminoso en la dicha Deliberacion.

Con lo qual se concluio este Cauildo, lo firmaron

D.n Th. Calderon — Josef Villena y Cabrera — Antonio Fran.co de Rosada

Mat.o Cortes — Antonio Vicente — Josef de

Luis Faraon — Miguel de Linares — Thomas Castillo

Fran.co Mar.n de Tesona

Antonio Moreno — Juan de Abila Pedro

Balentin Herrera Escobar — Enrique Serano Barrada

Domingo Garcia Hidalgo

En la V.a de Briego en [illegible] de Mayo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

del mes de Octubre de mil setecientos noventa, y seis; estando en las Casas de la morada del Sor. Dr. Josef Calderon Corregor. de esta Villa se juntaron los Sres. Corregor, y Regimiento de esta Villa como lo ande uso, y costumbre con llamamto. que dio fee haver hecho concedula antecedente y presencia de caura Vicente Ruiz Portero de este corregor estaban dos Sores. Corregor Dr. Antto. Ganin: ~~Dr. Manl. Antto. de la Clara~~ Dr. Julian Rodrigz. Rey: Dr. Antto. Vicente Fonalbo, y Dr. Thomas Castillo Regidores: Dr. Miguel Linares: Dr. Francco. Muñoz, y Dr. Juan de Abila tres de los quatro Diputados nombrados por el Comun, Dr. Enrique Serano Barrada, Sindico Xral de esta Sa. y Dr. Balentin de Herrera que lo es nombrado p.a el Comun, y asi Juntos trataron, y Acordaron lo siguiente ——

En este Cavildo yo el Escno leyé hize saber la Real Pracmatica sancion en que se dan nuevas reglas para contener, y lograr la vagancia de los conocidos hasta entonces con el nombre de Titanos, ó Castellanos nuevos doy fee ——

Vióse en este Cavildo el expediente formado á instancia de Dr. Jpth. Villena Da. Candida Lorano: Dr. Francco. Lamora, y Antto. Ruiz Ferrer en que solicitan se les conceda licencia para tomar la porcion de Agua que se les señale para las quatro Casas que abitan, y ponen fuente en ellas á lo que se decretó hacer Vista de ojos por la que resulta no causarse perjuicio, ni al

Pueo ni particular alguno poniendose el tomadero
frente del Alamo entre el pletil de Ceita, y el de
la fuente de los Canos pues asi vice escasea el Agua
dela fuente de la Salud ni la de dho estanque ni el
del Puego, ni a los Molinos harineros p.r que los expedien
tes de todas quatro se han de introducir en la madre bieja
que vaja p.r la Carrera de la Monja hasta incorpo-
rarse en el Rio de la Mora; y en su virtud se acordo con-
ceder, y concedio para dhas quatro fuentes dos pasas de
Agua con respecto de media por cadauna, sin perjuicio
de reducirse a menos en años escasos de agua con respecto
a la que se merecite para las demas urgencias pueas, y con la
condicion precisa de que por los quatro pretendientes
o subcesores no se ha de poder vender ni traspasar
porcion alguna de la agua que se les concede, y p.a que
dho tomadero no exceda de las dos Pasas señaladas
intervendran los mismos Comisionados que acistieron
a la Vista ocular ala formacion de la que por qua
lesquiera de los dos Peritos que concurrieron a dha Dilig.a
y ademas de ello se sujetara el propio tomadero con un
dado de Fierro, o Bronze a costas de los mismos inte
resados poniendose Testimonio literal de esta deliberac.
con acontinuacion del referido expediente, y a los
interesados el que soliciten para guarda de su dho
Y respecto aque el Ayuntam.to se halla informado que el toma
dero de Agua que poco tiempo hace se concedio a D.n
Juan Ruiz: D.n Luis Caracuel D.n Ant.o Calbo, y D.n
Pedro Serrano se ha ampliado mucho mas de lo

que se concedia, y resultara del expediente en cuyo
con obrado se acordo se reconosca p.r Dn. Manl. de la Bla
ra: Dn. Julian del Rey, y Dn. Enrique Serano Barada
con asistencia de quien quiera de los dos Peritos, y pre
sente Escno. con presencia del citado expediente para
que resultando cierta dha ampliacion lo hagan reducir
a los limites de su concesion, y que acerca de los inte
resados se sugete dho Tomadero con unidad de Yerro, ó de
Bronce sin permitir que hasta estar ebacuada estardi
lig.s. se les dese aprovechar la porcion de Agua conce
dida por dho Tomadero, y que para ello se ponga Testim.o
de esta deliberacion en seguida del mencionado expediente.
Asimismo por allarse informado este Ayuntam.to que todo
o la mayor parte de los Tomaderos de Agua que existen
aci en la fuente del Rey como de ella hacia abajo se
han ampliado, y excedido de los limites de su concesion que
por lo regular habraido de media Pasa segun la cos
tumbre observada de cuyo desorden se esperimenta
en las fuentes mas inferiores, y ditantes del nacim.to
de referida fuente del Rey, y aun en detrimento de los
riegos, y Molinos Harineros, y fuentes Concejiles espe
cialmente las de los abeles, la de Nicaco, y la del cano
llamado de los frailes; con consideracion a ello, y a fin de re
mediar estos perjuicios se acordo que generalm.te se reco
nozcan dhos tomaderos, y se reduzcan todos a media pasa
a menos que en el acto exiban los interesados titulos
que acredite concesion de mayor porcion en cuyo caso
se reduciran los de esta clase a los terminos que
resulten de la concesion, y asi los unos como los

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

otros se sugeteen con dados del Yerro, ó de Bronze à costa delos mismos interesados. Y para la practica de todo lo acordado sea comision en forma à Dn. Antto. Ganiz: Dn. Julian del Rey: Dn. Antto. Vicente Fornalbo: Dn. Fomas Castillo Regidores: Dn. Franco. Munoz y Dn. Juan de Abila Diputados del Comun, y à Dn. Enrique Serrano Barrada, y Dn. Balentin Herrera Sindico Dral, y subsindico Berconero mientras dura la ausencia del propietario Dn. Mathes Felipe Coronado, con asistencia de uno delos dos Peritos Conrsales que elijan, y del presente Escno. pa. lo qual se forme expediente con testimo. de esta Deliberacion.

Bolviendose à ver en este Cavildo los autos formados a instancia de Antonio Castillo Yerino de esta Villa en el sitio del Cañuelo de su termino en que pretende se le conceda licencia para fabricar una Casa en el espio dcho sitio pa. su habitacion, Sre que se acordó hacer visita de ojos, y reconocimiento del sitio que pretendia, y se nombró pa. diputado à Dn. Thomas Castillo Regidor del Ayuntamto. de esta Villa quien la practicase con asistencia de Dn. Enrique Serrano Barrada Procurador Sindico Dral, y por Peritos à Fpto. Albarez, y à Juan Barques Maestros de Albañileria Alarifes, y Yerinos de esta Villa, y con efecto se ha practicado dha

Transcrito en papel común.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Vista Mdor, y por ella resulta haversele señalado, y medido al Ant.o Castillo un Pedazo de Esio en el atio de el Cañuelo para que en el fabrique una Casa para su abitacion en lo que no se sigue ni Causa perjuicio al Comun, tercero, ni interesado alguno; Cuyo pedaso de Esio se apreció entre s cientos rs. por el Ptr Albarez mediante a que el Tuan Barques no concurrio p.r hallarse ausente, y en nueve rs. de reditos annuales, y el Comisionado, y Sindico Informan lo mismo deno causarse Perjuicio al Comun, tercero, ni interesado alguno; segun, y como mas largo se expresa en dhos autos y Vista de Mdor, y haviendo Conferido Sre ello = La Villa Acordo que no siendo de perjuicio al Comun, tercero, ó interesado alguno concedia, y concedió licencia al Dho Ant.o Castillo para que en el Esio del Cañuelo, y atio que se le ha señalado, y resulta de la Vista de Mdor fabrique una Casa para su abitacion areglandose en todo a lo que resulta de dha Vista de Mdor, y sin excederse, y que se obligue a pagar los nueve rs. annuales en que se apreció el terreno, y se le de por Patrimonio para Titulo ——

La Villa acordó se saque al pregon el abasto de Carne de la Carnesería de esta Villa para el año proximo venidero de noventa, y siete, y que los autos que se ofrecan se sustanden, y determinen con citacion de los Procuradores sin

dicos xral, y del Comun, y que el Sr. Corregor. se
sirva mandarlo llevar adevido efecto ——
Bolviendose abier en este Cavildo los autos de Denuncia
puesta p.r Fran.co Hidalgo Contra Jpth Ruiz mora
dores enla Poblacion de fuente Josan Sre haver
este ultimo principiado un quarto, ó Colgadizo enlos
que se Acordo se entregaran ael Procurador Sin
dico xral elqual dio enel tribunal de Just.a
cierto Pedim.to ael que se le puso auto para haver
Vista ocular del terreno ocupado, la que se execu
to, y resulta no causarse enello, ni endesarcelo
ael que lo ha tomado perjuicio Al Comun ter
rero, ni interesado alguno en cuya Vista - La Villa
Acordo concedia, y concedio licencia à el Jpth Ruiz
para que continue la obra que tiene principiada
no causando perjuicio anadie, y si arreglandose alo
que resulta de Autos, y que el Tribunal de Justicia
en quanto alo demas mande lo que abien tenga
con lo qual se concluyo este Cavildo, y lo firmaron
D.n M. Carreron — Antonio Ramiz — Julian del Rey
Antonio Vicente Interpada — Miguel de Linares
Juan Muñoz de Teronga — Thomas Castillo — Enrique Serrano
Juan de Abila — N. Barrado
Balentin Herrera
Escobar
Vito Solera Garcia
En la Villa — M. Briego en dies dias Ilmo — M. Octa

bre Mil setecientos noventa, y seis años: Estando en
la Casa Ylla morada del Sor. Dn. Jpte. Calderon Alcalde
delos Rs. Consejos Corregor. Yerta Villa se juntaron a Cavildo
los Sres. Corregor, y Regimiento Yerta Villa como lo han
de uso, y Costumbre con llamto. que de orden del Sor. Corregi-
dor concedula antediem dio fee haver hecho Vicente
Ruiz Portero Yerte Cavildo en ausencia del Sor. Corregor.
Dr. Antt. Ganir: Dn. Manl. Antt. Ylla Clara: Dn. Julian
del Rey: Dn. Antt. Vicente Forcallo: Dn. Josef Aguado de
Ariza, y Dn. Thomas Castillo Regidores: Dn. Francco. Mur
ñor Begerano, y Dn. Juan de Avila dos Ylos quatro dipu
tados nombrados pa. el Comun: Dn. Enrique Serrano Ba
rado Sindico Gral. Yerta Villa, y Dn. Balentin de
Herrera que hace de Sindico del Comun pa. siguiente
en botos, y ausencia del propietario, y asi Juntos trata
ron, y acordaron lo siguiente ——
Y en este estado se introduso en este Cavildo Dn. Miguel Li
nares otro diputado del Comun el que tomo asiento —
Por dho. Sor. Corregor. se hizo presente, y a contava a el
Ayuntamto. la muerte de Dn. Isidoro Moyano uno
delos dos Alcaldes ordinarios nombrados para el pre
sente año, y que en el dia se hallava enfermo, e im-
pedido de desempeñar las obligaciones del oficio Dn. Eu-
sebio de Yele, que es el otro nombrado el que por esta
razon a hocurrido a un mrd pa. que lo hiciese pre
sente a este Ayuntamto. a fin de que dispusiese el
nombrar para los restantes meses a quien tubiese

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

p.ª conbeniente; Y el Ayuntam.to enterado del expuesto, y con consideracion por una parte del Corto tiempo de poco mas de dos meses que faltan para concluir el presente año, y p.ª no alterar por otra el orden prevenido en el R.l Privilegio sre nombram.to de Alcaldes ordinarios, y para ebitar tambien en algunos otros inconvenientes de efectuarse en el dia nuevo nombram.to Acordó que p.ª dho S.or Correg.or se abiliten dos de los sugetos de distinccion de esta Villa por medio de Comision para que entiendan en los Juicios bervales hasta fin de Diciembre del Corriente año, y en cubrita dho S.or Correg.or conformandose con lo deliberado mando se saquen Testim.s de ello para en seguida comisionar las personas que tenga por Conveniente al efecto insinuado

Asimismo teniendose presente la orden del Supremo Consejo de Castilla comunicada à este Ayuntam.to p.ª el S.or Intendente de Cordova con fha diez del Sepre proximo pasado Sre aprovacion del nombram.to de Maestro de primeras letras hecho en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

fabor de Bernardo Alos Ruiz, y nombram.to de otro que tenga las Qualidades que prescribe la Rl. Provision, ó Cedula Ronde de Julio de mil setecientos setenta, y uno de que se hizo merito en el Cavildo del dia treinta del propio mes, se Acordó que se convoque a vecinos de esta Villa como en las inmediatas los que pretendan la referida plaza de Maestro de primera letra que tengan dha qualidades quand.o comparezcan a solicitarla acompañando los Correspondientes docum.tos que acrediten concurrir en ellos dhas qualidades, como, y tambien la de su buena bida y costumbres por informacion ante la Rl. Justicia de su domicilio, siendo forasteros, dentro del term.o de Veinte dias, para que actuado este Ayuntam.to de las qualidades, y meritos de cada uno pueda hacer eleccion del que se Juzge mas benemerito. Y respecto ha avenido dado Cuenta de un Pedim.to presentado por el tribunal de Justicia p.r Dn. Ant.o Caracuel Vecino de la Ciudad de Granada acompañado de diferentes muestras de escrivir, y un nombram.to ó aprovacion para dho ministerio de S.r Dn. Mig.l Ruiz de Olalla

Provisor, y Vicario xral que fue Hesta Abo
dia con fha nueve de octubre del año de mil
setecientos setenta, y uno con lado la sociedad de
maestros de primera letra de dha Ciudad de
Granada en treinta de Mayo del de noventa
y tres solicitando se le confiera la mencionada
Clara Vacante en esta Villa, se Acordo tambien
que contestim.te Hesta deliberacion que se pondra
a continuacion del referido Pedim.to se le debuelva
a dho Caracuel para que instruido del Acorda
do use de su dro Hstro del term.o asignado

Se dio Cuenta de un Memorial de Dn. Ant.o Campisa
no en que solicita licencia para hazer una fuente
de Agua manil en su Casa situada en la Calle
Sn. Fran.co tomandola de la Cañeria que va por
la de la Arequia, y en pista del Informe dado p.r
los Comisionados Dn. Ant.o Vicente Fonalbo, y Dn.
Enrique Serrano Barrada, y del Perito Juan Bay
ques, de que resulta no causarse perjuicio a tercero
alguno ni al pbco se Acordo conceder, y concedio a
el referido Dn. Ant.o Campisano para si, y sus
subcesores la referida licencia sin perjuicio de
tercero alguno, y que se libre Testimonio a conti
nuacion del expediente, y a dho Campisano el
que apetesca para guarda de su dro

A mismo se nombro para receptor del papel sello

do en esta V.ª para el siguiente año de mil siete
cientos noventa y siete a Ant.º Ruiz Tenerero
no de la misma al qual se le haga saber, y despa
che la Correspondiente libranza de treinta, y seis
r.s para la Conduccion de aquel con Festin.º de este

Acuerdo

Con lo que se concluyo este Cavildo, y lo firmaron

D.n M.l Calderon — Antonio Ramirez — Man.l Ant.º de la Plaza
Julian del Rey — Antonio de Vera — Vicente de Ortega
Josef Aguado — Thomas Castillo — Franco Muñoz de Texeda
Miguel de Linares — Juan de Avila Zarzosa
Enrrique Serrano — Balentin Herrera Escobar
Baltasar de Baiada
Pio Solera Garcia

En la Villa de Briego en Veinte, y siete dias del
mes de Octubre de mil setecientos noventa, y seis años
estando en las Casas de la morada del S.or D.n Josef Calderon
Abogado del Ilt.re R.l Consejo Correg.or de esta Villa se juntaron
a Cavildo los S.res Correg.or, y Regim.to de esta Villa como
lo anduvo, y Costumbre con llamamiento que de orden de
dho S.or dio fee haver hecho con cedula antediem.a espre
sion de Caura Vicente Ruiz Portero de este Cavildo, a
saber el S.or D.n Josef Calderon Abogado del Ilt.re R.l Conse
jo Correg.or de esta Villa: D.n Man.l Ant.º de la Plaza
D.n Julian Rodriguez Rey: D.n Josef Aguado de Ariza: y
D.n Thomas Castillo Regidores: D.n Fran.co Muñoz Be

Quarenta marvedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

gerardo y Dn. Juan de Abila dos Dlos quatro diputados nombrados por el Comun, y Dn. Balentin de Herrera q. hace de Sindico Dl Comun por siguiente en Voto, y ausencia del propietario, y en Junto trataron, y acordaron lo siguiente ——

Y en este estado se introduso en este Cavildo Dn. Ant.o Vicente Fonallo otro Dlos Regidores Dl este Ayuntam.to el q. tomo el asiento que le Corresponde ——

Se vio presente un Testimonio dado por mi el presente Escno con fha veinte, y quatro del Corriente que Contiene una requisitoria librada p.r el S.or Gn. Domingo Ftz. Dl Arquellada Ministro Tral Dl Marina dela Ciudad Dl Malaga, y su Provincia en la que se inserta una Carta orden del S.or Dn. Fran.co Gorriola Intendente Tral de Marina del departam.to dela Ciudad Dl Cadiz, y cuenta Rl determinacion comunicada al mismo p.r el Escno S.or Dn. Pedro Barela relativa ala responsabilidad q. se ha declarado p.r S.M. tener la Justicia, y Ayuntamientos alos danos que se Justifiquen en los Montes y Arbolados Dl su termino, y enterado el Ayuntamiento Acordo diferir su deliberacion para otro Cavildo en que concurran los demas Capitulares, que han faltado al presente para cuyo efecto se imponga p.r dho S.or Comisor las

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Malta, y p. ze. de Conciencia que se entienda p.a Conveniencia
y para que Dios Nr. Señor les con mayor co
nocim.to que p.a el mismo fin acita el Abo
gado Hesta Villa, ~~[illegible]~~
lo qual se Concluyo este Cavildo y lo firmaron=
Dn. Ant.o Cavallero, Martin [illegible], Julian del Rey
Antonio Vicente, [illegible] Thomas Castillo
[illegible], [illegible], Valentin Herrera
Cobarr[illegible]
Solera
Garcia

Calatilla de Riego en treynta y un dias del mes
de octubre de mill setecientos noventa y seis a
estando en las Casas de la morada del Ac
ressidor Hesta Villa reyuntados el Cavildo los S.res
Corregidor, Veintiquatro y Regidor Hesta Villa como lo ande
y costumbre con llamamiento que dio fee haver
hecho de orden del S.or Corregidor Vicente Ruiz Cortes
de este Cavildo en saber el S.r Dn. Jose Calderon

Abogado delos R.s Consejos Corregor Alcalde Mayor = D.n Jph Villena: D.n Manl. Ant.o de la Plaza: D.n Julian del Rey: D.n Ant.o Vicente Fernalbo: D.n Jph de Arias y D.n Thomas Castillo Regidores: D.n Mig.l Lanuez: D.n Fran.co Muñoz y D.n Juan de Avila trigo los quatro diputados nombrados por el Comun, y D.n Valentin de Herrera que hace de Sindico por ausencia del propietario, y asi siguiente en Voto y ausencia del propietario, y asi Juntos trataron y acordaron lo siguiente ——

Que respecto de haverse concluido el termino señalado en el Bando de el dia diez de Septiembre p.o la posicion de la Plaza de Maestro de Primeras letras habilitada por el Supremo Consejo de Castilla, y la orden comunicada por el S.or Intendente de la Ciudad de Cordoba de que se hizo merito en dha Ciudad, se anuncie el dia quatro del que pregrino venidero a las nueve de la mañana del mismo para que concurran en la misma los que pretendan obtener dha Plaza en los Para Capitulares aprentar los docum.tos que acrediten su idoneidad, y suficiencia, y para que por este Ayuntam.to se les examine asi en la doctrina Christiana como en leer escrivir y Contar, a cuyo acto se servira asistir el D.n Jph Figueroa del Cura parroco de la Parrogial Yglesia de esta V.a para cuyo efecto se le pasara recado de atencion por el presente Escr.no, e igualmente se le pasara Manl. Garcia y Fran.co Zevallos y Heredia Escr.nos del numero de la misma; el pri

mero para el examen de Doctrina Christiana, y los otros por lo respectivo à leer Escrivir, y Contar para que en vista del dictamen que daran los tres respectivamte se proveya dho Plaza por este Ayuntamto en la persona en la persona que se tenga por mas Conveniente; y para que llegue a noticia de los interesados se publicara esta deliberacion.

Se leyo el presente un Titulo despachado por el Excmo Sr. Du que de Medina Celi Dado en S.n Lorenzo à diez, y ocho del presente mes, en que nombra [illegible] à Agripino Ortiz, y Bereso por teniente de Alcaide de este Castillo para que pueda exercer las funciones de tal en las ausencias, enfermedades [illegible] del Presente. Y visto por este Ayuntamto Acordo su Cumplimto. [illegible] à la deliberacion que en mismo particular [illegible] Castillo [illegible] el dia treinta del espre [illegible] del referido ti [illegible] deliberacion y se entregue [illegible] al mencionado Agripino thomandose [illegible] previamte el encargo de esta deliberacion para que ocurra al Supremo Concejo de Castilla à obtener la Correspondiente abilitacion, y aprovacion no solo para los Casos prevenidos en el mismo Titulo sino tambien para todos los demas pertenecientes a esta escrivania à voluntad de este Ayuntamto exceptuado el respectivo al Pocito como se ha regado de esta Escrivania en fee de R.s Ordenes y que verificado que sea la aprovacion de dho Supremo Concejo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible] posesion del expresado Agustino Ortiz

y se le recibe el juramento acostumbrado

lo que se cumple y lo firmaron

Joseph Villera

[illegible]

[illegible]

Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Es el tenor siguiente

Luis Maria Fernandez de Cordoba, Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez, de Ribera, Portocarrero, Cardenas, Guzman, Mendoza, Saavedra, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de San Dobal, Rojas, Enriquez de Cabrera, Carrio, Spes, Alagon, Folza, Gralla, Nozoña, Menezes, Benavides, la cueba, Coxella, Dàbila, Arias de Saavedra, Pardo, Fajardo, Ulloa, y Fonseca; Duque de Medinaceli, Feria, Segorbe, Cardona, Alcala, Camiña, Porla Gracia de Dios, y Santisteban: Marques de Coollado, Priego, Moncalban, Villafranca, Comares, Alcala, de la Alameda, Villalba, Denia, Pallars, Ayrona, Villareal, las Navas, Solera, y Malagon: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcaudetin, Valenza, Valadares, Cocentaina, Medellin, Risco, Castellar, y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera, y Bas: Señor de la Real casa de Castro, y quatro Castillos de las Ciudades de Monteilla, y Solsona, Vila de Dueñas, Valle de Ezcaray, y de las Baronias, de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Dubla, Funeda, Entenza, Sierra, Sonesa, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Lacima, Llagostera, Pino, y Mata plana, Mirabalcamp, Peralba, de la Sal, Spes, Chiba, Beniarjó, Palma y Adra: de la casa, y Marco de Villafranca, y de las Villas, de Espelurs, Obos, Pobar, Valbesoy, Pelayos, Vio de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Parente maior, de las Casas de Benavides, cueba Biedma, y Finer: Gran Mariscal de lo Reino de la Corona de Aragon: Mayorazgo Racional del Principado de Cataluña: Adelantado Mayor de

Caviria: Adelantado, y Notario Maior de la Anda-
lucia, y Alguacil maior de la Ciudad de Sevilla y su
tierra, de la Santa Ynquisicion de corte, y perpetuo,
de la Ciudad de Toro: Alcaide de la Real Casa de cam-
po, y Soto de Madrid: del Real Palacio y Caballeriz-
as de esta corte: de los Reales Alcazares, Palacio, y
Ribera de la ciudad de Valladolid, del castillo y fortaleza
de la de Burgos, y de la Real casa de Moneda de la
misma: Escrivano Maior de Hijosdalgo de Castilla
en la Real Chancilleria de Valladolid: Alferez Ma-
yor de la ciudad de Avila: Alfaquequi maior, y
Mariscal de Castilla: Unico Perpetuo Patrono de las
ynsignes y Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona,
Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban:
Patrono de las Catedras de Prima, y Visperas de Teologia
del Colegio de Santo Thomas de la ciudad de Alcala de
Henares: de la de Prima de la ciudad de Valladolid, y de
las de Prima y Visperas de la de Salamanca: Compa-
trono del Colegio de los Caballeros Manriques de la e
xpresada Ciudad de Alcala: Patrono, y perpetuo administ-
rador por autoridad Apostolica del Hospital de S.n
Juan Bautista e Ytramuros de la ciudad de Toledo:
Grande de España de primera clase: Caballero de
la insigne orden del Toison de Oro: Gran-Cruz
de la Real distinguida Española de Carlos tercero,
Gentilhombre de Camara de S. M. con exercicio, Ma-
yordomo mayor de la Reino Nuevo Señora, y
teniente General de los Reales exercitos.

Por el presente nombro a Agripino Ortiz Paresa por
teniente de Escrivano de Cavildo de mi Villa de Buego
y le doy el poder, y facultad que se requiere, para
que en las ausencias, y enfermedades otro qual-
quiera ynpedimento del Escno. de cavildo de ella

pueda usar, y exercer dicho Empleo, posandose en
el, y no otro alguno las Cuentas que se tomaren de
Propios, Pósito, Arbitrios obras publicas, y de mas efectos inherentes
à dicho oficio de Cavildo, y todo lo demas concerniente à el.
Y mando al Concejo Justicia y Regimiento de dicha
mi Villa que haviendo hecho el Juramento de Fidelidad que se acostumbra le admitan al uso, y exercicio de Alferencia de Escribano de Cavildo referida,
y que se le guarden, y hagan guardar las exenciones
y preeminencias que le fueren de vidas por razon de
dho. oficio, acudiendole con los Derechos, y emolumentos
que le pertenecieren. Para cumplimiento de todo lo qual
mande expedir el presente firmado de mi mano sellado
con el de mis Armas, y refrendado de D.n Cayetano Ro-
driguez de Mora Secretario de mis Cartas y Estado
de Medinaceli, y de Santisteban, del Supremo oficio de
la Ynquisicion de corte, y Teniente de Alcaide de la
Real carcel de el campo, y sol de Madrid. Dado en Madri-
zeno à diez, y ocho de octubre de mil setecientos
Nobenta y seis = Yo el Duque Duque = Por mandado
de S. E. Cayetano Rodriguez de Mora = tiene un sello
Segun consta de el titulo anteriorm.te ynserto, el que se
quan lo acordado en el ante de me Cavildo, de volbi a el come-
ndo Aquipino Ortiz, y Paresa quien firmaria aqui por
su recibo, de que me reficio: y para que conste pongo el pre-
sente en Puego à treinta, y unos de octubre de
mil setecientos Nobenta, y seis años

Aquipino Ortiz

Paresa

En la Villa de Priego en quatro dias del mes de No-
viembre de mil setecientos noventa y seis años: esta

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de esta Sala Capitular se juntaron a Cavildo los Sres Conejo, Justicia, y Regim.to de esta Villa como lo andeuso y Costumbre con llamamiento que de orden del Sor Corregor. bajo de Juram.to dio fee haver hecho con cedula ante diem, y expresa de Causa Vicente Ruiz Portero de este Cavildo era saber el Sor Gr.l Jo.sef Calderon Alcalde de los Rd. Conejos Corregor. de esta Villa: Dn. Joaquin Cavallero, y Leon Alguacil mayor, y Regidor: Dn. Josef Villena: Dn. Ant.o Ramir: Dn. Man.l Antonio de la Clara: Dn. Julian del Rey: Dn. Ant.o Vicente Fornalbo: Dn. Josef de Aria: Dn. Luis Caracuel el menor, y Dn. Thomas Castillo Regidores: Dn. Mig.l Linares: Dn. Fran.co Murior: Dn. Antonio Moreno, y Dn. Juan de Abila Diputados del Comun, y Dn. Balentin de Herrera que hace de Sindico de dho Comun por siguiente en voto, y ausencia del propietario, y asimismo el Sor Dn. Josef Figuera Cura de la Parroquial de esta Villa: Dn. Josef Garcia Hidalgo, y Dn. Fran.co Lerallo, y Heredia Escno. de este numero, que con duraen todos tres para los fines propuestos en el Cavildo que antecede, y en su Consequencia, y de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

haverse presentado unicam.te Vicente de Monte, y Diego del Coro pretendientes ala Plaza de Maestro de primeras letras que se trata de proveer, con presentacion de la R.l aprovacion del Supremo Consejo de Castilla el primero en veinte y siete de octubre proximo pasado, y el segundo en veinte, y uno de Abril del de ochenta, y nueve con las correspondientes Muestras, y Justificacion de su buena vida, y costumbres por lo que hace a este habilitado ante la R.l Justicia de la V.a de Baena, y por aquel ademas de dha R.l aprovacion, y respectiva Muestra un plan de ortografia, de que y el Escriño doy fee se procedió ala prueva, y examen de los dos referidos p.r el orden siguiente. Primeram.te al referido Vicente de Monte, y despues al Diego del Coro se les examinó separadamente en la doctrina Christiana por el mencionado S.r Cura Parroco, quien en su dictamen los allo suficientem.te instruidos en ella sin diferencia alguna y en seguida por los dos referidos Escriv.s se procedió al examen de los mismos por lo que hace al leer, Escrivir y Contar, haviendose para ello hecho la prueva de haver escrito en el acto cada uno de los dos pretendientes algunos renglones, y repasan el dictamen de los mismos los allaron suficientes, uno, y otro aunque la letra del referido Coro es de mayor perfeccion y lo firmaron dos S.r Cura Parroco, y referido

Sres examinadores

D. Josef Figueroa
Y Garro

Josef Farrera

Fr. Tomas
Van Zevallos
y Heredia

Hidalgo

Acto continuo y en vista de ser suficientes los dos pretendientes, Vicente de Montes y Diego del Toro para el ministerio y concurrir en la de aquel la cualidad de ser natural, y Serino Mesta v.a y el merito q.e años hace tiene contraido de haver exercido el mismo sin dotacion fixa alguna = se Acordo p.r dho Ayuntam.to el nombrar como efectivam.te se nombró uniformem.te al mencionado Vicente de Montes p.a la referida plaza de Maestro de primeras letras con el goce de los ciento y cinquenta ducados anuales que se le daran de los fondos de Propios y Arbitrios de esta Villa desde el presente dia, con arreglo a la orden del Supremo Consejo de Castilla con la condicion que el mismo voluntariam.te aprupuesto en este acto de que en el caso que por Bernardo de los Rios Maestro tambien de primera letra se cedan de su dotacion cinquenta ducados, o en qualesquiera otro caso se puedan proporcionar estos esta pronto a ceder igual cantidad de la suya para que con ellos se pueda dotar otra Plaza de Maestro de Primera letras para esta f.

y en su Consequencia se mandó se le haga saber al
referido Vicente de Montes este nombram.to a su fa
bor para que lo acepte y ratifique dna Condicion
y demas prevenida en el Cavildo del dia treinta
de Sepre proximo pasado, y en seguida se le reciba
el Juram.to acostumbrado y sho se le debuelva la
R.l Provision presentada por el mismo con testim.o de
esta deliberacion; y al mencionado Diego del Coro se
le debuelvan igualm.te la R.l Provision que tambi
en ha presentado con los demas docum.tos teniendo
se presente su merito para lo subcesibo en la
primera vacante

Con lo qual se concluyo este Cavildo, y lo firmaron
Dr. Ph. Cardenas — Josef Villena y Cabrera
Antonio Ramiz — Alonso de Acosta
Julian del Rey — Antonio Sierra — Thomas Castillo
Josef Requejo — Miguel de Linares
Gran Moreno — Antonio Moreno
Balentin Herrera Escobar

Leo Soleto Garcia

Acep.a y Juram.to

En seguida fue Compareciendo el mencionado Vicente

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de Monte, al que notifique, é hiesaben el acuerdo que antecede, y el de treinta de Sepre. y entrado al lo que se previene en uno, y otro Dijo que aceptaba y aceptó el nombram.to a su fabor hecho de maestro de primera letra y de esta Ciud.d bajo las condiciones que contienen y juro p.r Dios Nr. Sor. y una señal de Cruz que hizo segundo a presencia del mencionado Sor. Correg.or y de mi el Infrascripto Escno. de cumplir bien y fielm.te en su oficio, y lo firmara con su mrd. doy fee =

Dn. Ant.o Coello

Vicente de Montes, y Rueda

En la Villa de Bra. en nueve dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y seis años estando en la Casa Ayuntamiento del Sor. Correg.or se presentaron a Cavildo los Sres. Correg.or y Regim.to de esta Villa como lo ande uso y costumbre con llamam.to que dijo haver hecho de orden del Sor. Correg.or concedula antedicha Vicente Ruiz Portero de este Cavildo era abre el Sor. Dn. Josef Calderon Abog.do de los R.s Consejos Corregidor de esta Villa: Dn. Josef Villena: Dn. Ant.o Ramirez Dn. Manl. Ant.o de la Plaza: Dn. Ant.o Vicente Fonseca Dn. Jpn. Aguado de Arias: Dn. Luis Caracuel, y

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

Dn. Thomas Castillo Regidor: Dn. Mgl. Linares y Dn. Franco. Muñoz Begerano: Dn. Juan de Avila: y Dn. Antn. Moreno diputados del Comun, y Dn. Valentin de Herrera que hace de Sindico por siguiente en voto, y ausencia del propietario, y Junto tratoron, y acordaron lo sigte. Este Cavildo y el Exmo. ley, e hiziesen la Real Pracma tica sancion en que cedan nuevas reglas para contener y escarmentar la vagancia de los que se mantienen p.a Estandartellanos nuevos, Doy fee

Tambien se hizo presente una Carta de Dn. Vicente Muñiz y Rodriguez Contador del Exmo. Sor. Duque de Medinaceli y de Santisteban con fha. treinta, y uno de Octubre en su ciudad de Montilla en que da cuenta a este Ayuntamto. de la gracia que ha merecido S. Ex.a del Rey N.ro S.or de haverle nombrado de Comendador del Tesoro en Turno en la Orden de Calatrava devando dho. Exmo. S.or el beneficio de S. M. el producto de dha. encomienda, Renta que cede a dho. S.or Exmo. la correspondiente en su ausencia

Asimismo se dio Cuenta de un Memorial presentado a este Ayuntamiento p.r los S.res Dn. Josef Maria, y Dn. Antn. Valdecañas vecinos, y apoderados del S.or Conde de Valdecañas vecino de la Ciudad de Lucena, en el que exponen haverse terminado ya cierto Pleito que dho. S.or Conde seguia con el Exmo. S.or Duque de Medinaceli Marques de esta villa sre la construccion, y uso de un Molino de vinos en la Huerta nombrada de Alfano Reste

terms propios del referido Sr. Conde por medio de
una Justa tanzacion: Tenen Vd solicitan el corres
pondiente permiso, y licencia de esta Villa para conti
nuar, y finalizar la obra de dho edificio, y hacen su
uso con todas las solemnidades que sean oportunas, con
las Aguas de la fuente del mismo nombre habiendo
el Car que falta para dirigirlas à dho Molino contiguo
al camino que va desta Villa à la de Luque obligandose
a reponer aora, y en todo tiempo qualesquiera perjuicio
que se cause à dho Camino, y que se les libren dos Feri
mos, el uno para quando [illegible], y el otro para
cuando acierta denuncia que se hacia principiado afin
de que en cubierta se finalize tan arriesgada. El Ayunta
miento considerando, que no solo no puede seguirse del
Comun, y Caso pueda perjuicio alguno en la concesion
del mencionado Molino, sino antes bien mucho
beneficio porque asi estando corriente aquel se pro
porcionara mas abundante el abasto de Harina
que sirve de estimulo à los demas del termino, an
para que se beneficie la Calidad de la Harina co
mo para que la Maquila de esta, y del trigo se lo
preservan mas equitativo, y que por otra parte teniendo
dho Sor Conde, y sus subcesores en buen estado la
parte del referido Camino por donde debe formar
se el Car para la direccion de las Aguas como se pre
tende, y esto esperan asi por las nobles circunstancias
de dho Sor impetrante, dha licencia como por el
propio interes, y beneficio de dho Molino = Se Acor
da unanimemente el dar, y conceder dha licencia
que se libre por el presente Escno la dos

testimonios que piden para los fines que se propo
nen en dho Memorial, que quedarán autodiado en la pre
sente Escrivania con otro Testim.º a su continuacion de
este acuerdo con cavera, y pie de este Cavildo

Y en este estado entraron D.n Joaquin Cavallero, y D.n Enrique Se
rano Barrada aquel Regidor, y este Procurador Sindico ge
neral los que se maron asiento, y se conformaron con este
Cavildo

Con lo qual se concluyo este Cavildo, y lo firmaron =
Joseph Cuevas — Joachin Caballero — Jose Villena
y Cabrera
Antonio Zamora — Man.l Conde de la Plazas
Antonio Vicente — Luis Caracuel
Thomas Castillo — Agreda
Miguel de Linares Ruiz
Antonio Moreno
Balentin Herrera
Enrique Serrano — Juan de Tola Serrano
Escobar
Fco Solero
Garcia

En Malaga a seis de Diciembre de mil seis.tos y noventa y seis a.os estando en la Sala de la morada del Señor Corregor se juntaron a Cavildo los Señores Corregor y Regidores. Como lo han hecho de costumbre con llamam.to que dio por haver hecho orden el S.r Corregor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

con cedula de este dia, Vicente Ruiz Ponce ro de este Cavildo, e Sacaron El Sr. Don Josef Calderon Abogado de los Rs. Consejos. de dicha, Don Manuel Antonio de la Plaza; Don Julian del Rey; Don Josef Amado de Ruiz; Don Luis Caracuel, y Ruiz, y Don Thomas Cavillo Pesidor; Don Miguel Linares; Don Juan Bruno Peserano; Don Juan de Avila, rey de los quatro Diputados del Comun; y Don Enrrique Serrano Barrada Procurador Sindico Gral. de este; y ainjuntos rezaron, y acordaron lo siguiente.

En este cuerpo entro Don Antonio Vicente Torralbo, otro Pesidor, y tomo asiento. Tambien asistio, y concurrio a este Cavildo y en este acto, Don Franco. de Paula Garcia Abogado de este Ayuntam.to

Se sirvo presentar un memorial, o Petim.to a nombre de Antonio Lopez Gudiere, en que hace presente el derecho de la Cavalleria de Cazeres, y Pertenecen, que se pedir que se hacen por la Caminera, de Merida, a parar abajo, y en la del Arroyo en la Cavalleria de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ganado que en otras Ocasiones se remata, en cada el de mendo, respecto, a aduana Mejoras, y demas de la Sisa, todo en la Cantidad de diez mil rs. con la obligacion de abastecer, la Carne de Baca por todo el año, del precio de veinte y ocho quartos, la de Carnero, por la Quaresma del de quarenta, y cada Oveja, quando se acomete, a precio equitativo, y sin diferencia condiciones, que contiene dicho memorial = y encerado. de Asumptos de ella; y referidos precios acordo en y admitir dichas condiciones y postura, y que se le haga saber para su inteligencia; poniendose en continuacion termino de acuerdo, que se mira al otro asunto.

A Simismo se le dio presente otro memorial a nombre de Germano de Burgos vecino de Sevilla, en que hace postura en la Carne de Vacuna de Carnes, y Pescado de la tierra que se matare y vendere en las Carnecerias, Aziones en Cuaresma, y otro de Cecilla. en quarenta mil rs. para el abasto, al respecto de diez mil trescientos y treinta y tres rs. y medio por todo el siguiente año de noventa y siete en dos tres mil trescientos

tienda y tres rs. de vn. mr. con va-
rias condiciones = El Ayuntam.to acor-
do admitir como admitia dha postura
por solo por el referido siguiente año
de noventa y seis, y dha. cantidad de
~~tres~~ mil trescientos noventa y tres
rs. de vn. mr. sin perjuicio de qua-
lquiera otra mejora que se haga
dentro el termino señalado en los
arm.tos y que se señale para su re-
mate por dos otras tres; para el
que se pondra admitimiento de otro
menos tal era deliberacion, con la
condicion de que la venta de los despos-
mentados, de otras carnes, de ser de
la mitad del precio de la libra de
Cello, a tres quartos; las Patas sin pi-
elgo, a quatro quartos; la Cordera cinco
quartos; y la lengua pugam.te sin
nuedo al precio de la carne del rasson
Real; y que la sera no se tenga mas
que el Baso, de Horico de la Ser;
El menudo de Carnero y oveja, con la
sangre, y Diez vn Real; la Cauba
vn Real; la azadura a la mitad de
precio de la Especie de Carne; las
Cuartillas de Carnero a Real las ma
yores, y a Ley quarto las menores,
quedando al Cuidado del fiel el que
la sola, Degolladeras, Solomillo, y nuca

pordonde se deue sacar la cuenta se haga
segun, y dido Costumbre, sin que quede
perjudicado el Dueño de Maxer, ni menos
el arrendador, lo que se hara saber, al dho.
Pel, para que lo haga observar pun-
tualmente.

Otro pliego con Pedim.to dado por Rafael
Baeza de Utrera, vecino de esta v.a y el Señor
Corregidor lo ha mandado tener diez ca-
bildo: en el qual trae postura por el arre-
ndero de noventa y siete, de la renta
de yegalia, de quema de vino, para aguar-
diente, menela, Rosol, y demas licores
de abajo, y consumo de esta v.a y su termino
esta cantidad de seis mil quinientos
cincuenta y ocho r.s de vellon y siete mar-
cos y contraria condicion, en una viva se
acordo admitir, y admitio dho Postura
con la precisa condicion de que no pueda
y no se le de fuera de Ronda, ni vino
para quemar, y saca, en hasta q.e
se verifique estar fenecido todo el
dho Cosechero de esta v.a y que en la de
que haya de admitir, el Concierto, a todo
los vecinos que lo soliciten por precio, equi-
tativo, y en el caso de no conformarse
en el dho abastecedor, y vecino, se deseda
el ramo a quien en quedan vecido dho
Concierto, pedir Diputados de millones

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

lo que se le hacia saber, y en el caso de conformarse con lo que se le pide, para que se lo saque testimonio de esta Deliberacion, y demas. Pedim.: que se le devuelva ala Escrivan.

Igualmente se le hizo presente otro Pedim.to dado ala Real Just.a por Antonio Martinez vecino de esta, y por Dn. Esteban Corregd.or se mando traer delante Cavildo porcelis Pedim.to contra mas postura por arr.to y postura. Ala que tiene de novena y sobre entar Yerras de Alcavala de vienes, y Cielos, y millones que se recaudan en esta Villa de esta cantidad de quinze mil rs. y Contraria Condiciones; en cuia vista, sin embargo de lo determinado de sacarse al pregon dhas. yerras, mediante a haber recurso pendiente en el Real, y Supremo Consejo de Castilla, sobre la Exencion de Alzamos de las tierras comprendidas en dha. postura, de que se espera pronta determinacion, se acordo el no admitir dha. postura ni

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Otra que se haga á Dnas. Xeman, y si el que era se aminiaren para el sefuido siguiente año, por ora v.ª por Manuel Calzado; y Don Alapio Rey, este para que cele, y cuide dha zelaudacion, y aquel para que permita dhas. zenzeras y Peiramalm.ª, mermalm.ª te la S. ponga en poder del Depp.tio dhos Caudales, y propios, y el Tabario que dey era angrado por el zeylam.to Jeman ordene S. Lo que se ha de hacer para que se le comiezo acepten especialmente, pòniendo testimonio de esta deliberacion y comunicacion de dhos. Pedim.to

Conclusio este Cavildo; y lo firmaron los que supieron

Dr. Th. Cavallero

Lic.do Dn. Fran.co de Paula Garcia

Manuel Cortes

Julian del Rey

Thomas Castillo

Vicente Corralbo

Luis Barachel y Ruiz

Miguel de Linares

Jose Alguado

Fran.co Ximénez de Jaramillo

Juan de Abila ... Enrique Serano
Serano ... Barrada
Juan Solerd
Gomez

En la villa de Puebla á diez y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y seis años, estando en su Sala Capitular de la morada del señor Corregidor, se juntaron á Cabildo los señores Comisionados, y representaron como lo han hecho y acostumbrado con anterioridad, quedó por hecho de orden de S. S. Corregidor con cedula anterior el señor Don Pedro Ruiz Porrero de este Cabildo, y asistieron el S. Don José Calderon Abogado de los R.s Consejos Corregidor de esta, Don Tadeo del Pozo, Don Antonio Vicente Torralbo, Don Ant.o de Garay; Don Luis Cardenal, y Don Thomas Carillo, Regidores; Don Juan Nuñez Beferano, uno de los quatro Diputados del Comun; y Don Marco Felipe Coronado Síndico Procurador Personero del Comun, y en su virtud trataron y acordaron lo siguiente

Se dio presente por el señor Corregidor una orden del Señor Intendente de esta Prov.a

de Cabora, con fecha veinte y siete de noviem-
bre último que contiene otra del señor con-
tador gral de Propios, y arrietos del Reyno
con fecha veinte y uno de Octubre último
pasado en que se hace vivo en el
Consejo el expediente tratado a y mandado
de esta Jun.ª y Ayunt.ª sobre aprovacion
del nombram.to hecho en persona de Don Fran.co
de Paula García de la Vega, vecino de esta
dicho dicen, y que enterado dho. Supremo
Consejo de todo ha tenido por decreto de
diez y ocho del presente mes de Octubre apro-
var dho. nombram.to con la consignacion
anual de seis, y cinquenta Ducados
sobre el fondo de estos Propios para que se
entere en su regalia, y enterado este
Ayunt.to de Ciudad acordó por este
parte el cumplto de las mismas, con real de q.e
el referido Don Fran.co de Paula, haya
de defender la parte fiscal en todas las S.
causas de oficio, o en que tenga y mere S.
las Real Hacienda, y causa publica
sin que se crean dros. algunos a menos q.e
los sus Condenados del pago de costas ten-
gan bienes para satisfacerlos; y lo mis-
mo todos los expedientes que se mue-
van por este Ayunt.to o en que fuere
demandado, para cuio efecto no admi-
tirá defensa de reo alguno, ni de parte

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que tiene Contra la Real hacienda,
Causa Publica, ó Contra este Ayuntam.
ó su caudal, pues en tal caso serian
de su cuenta el pago de las Costas que
se ocasionen, de sus mas se debengaren a favor
de los Abogados que las hicieren; Finalm.te
no existiria otro algun para la asistencia
a los Cabildos a que fuere Convocado
al que concurriria ocupando el ultimo
lugar despues del Sindico Personero, é ynmediato
del del Ex.mo Cabildo, y lo mismo en quales quiera otro publico e
que asista con este Ayuntam.to; cuyo nombram.to Ex.a se entiende para el tiempo que sea de su voluntad el mismo Ayuntamiento quien Explicara Anualm.te
en el que a principios de cada año se
hace gral. para los demas oficios
y con respecto a que el referido Don
Fran.co de Paula Garcia tiene cobrado
hasta fin de Noviembre proximo pasado
todos los Derechos devengados en
favor de sus cargos de oficio que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ha defendido como Abogado Fiscal, y por la
anivencion de los Cavildos Arrendatarios, a dho. dia
se le correra la referida Consignacion de Ocho
y Cinquenta Ducados, desde el dia primero
de Noviembre ultimo, despachandose sin tiempo
por los Correos. Ytiandosele Auiso para su
Recel, y del Fiscal de esta Real Jurisdiccion para su inteligencia, y
cumplim.to Ytiandosele testimonio de esta deli-
beracion, y otro de notificacion de la referida
orden que se pasara a la Junta de Propios, p.a
su Inteligencia, y que esta ordene lo que
de su Ministerio.

Al Ministro de Estado por dho. Señor Correg.or Ven-
tura se le Asumam.to el Estado y Ma-
lestar en que se hallan todos los Caminos
que salen de esta Ciud.d sin para la Capital
de los Reynos y mas de Granada, Cordova,
y Sevilla, como para las demas Poblacio-
nes Circunvecinas, haviendo llegado el Caso
de hacerse y mandarse, Especialm.te en
las Estaciones de Invierno, y de abundancia
de lluvias como la presente a Nuestro Dno.
haviendo Compuesto, ni reparado aquellos
muchos años hace, sin duda por falta
de fondos, o Arbitrios; y que Convencido

el Ayuntam.to de esta ciudad, no ha omitido el discurrir medios los menos gravosos del vecindario para su composicion, pues en efecto, ya hace mas de tres d.s que presidida competente justificacion de tan urgente necesidad propuso, por medio de representacion que hizo a la Junta gral. de Caminos de la referida ciud. de Granada, los arbitrios de que podia usarse para esta composicion, como lo pueden, o han visto el Estrado armado de Pilares y arbitrios, o vien una competente Cantidad de Fondos en dinero que tiene el Reino de Gran.da y algunos otros; pero aun que el provecho, y su participacion merecieron la aprovacion de dha Junta se hubieron de remitir otras. Dilig.s a la Direccion gral. de Caminos de Reyno, residente en esta Corte de Madrid, pero con la desgracia de no haberse venido a un acto, ni cosa alguna, y dos Caminos de la ciudad se han puesto de con fondicion, pues que, vna vez que por este Ayuntam.to se han apurado los medios regulares, y ordinarios para su remedio, sin haberse conseguido este, parecia nacer el caso de ocurrir a otros extraordinarios, ya sumamente prevenia el mas pronto,

menos Interno de este Vecindario, y aun
ántes caudales publicos el Ocurrir á Por
su Magestad el Rey Nuestro S.
por medio de una Rendida Representa-
cion Exponiendo todos estos antecedentes
y Suplicando su Real licencia, y facultad
para poder hacer en esta Ciudad venir, y
quitar por cuenta de Fondos Almacenes,
para Aplicar su producto á la Compo-
sicion de referidos Caminos, que sin duda
le Conseguiria, Sino la de todos, á los mas
los de los mas Principales, por
que Supuesto Confiaba de la Piedad
del Soberano, Amor á sus Vasallos, y
Deseo por su Beneficio, que se dignaria
Conceder semejante Gracia, y muchas
mas teniendo Como tendria presente
Su Magd. la calidad que era dificil
de á acreditado en todos tiempos, y recien-
temente Con el Donativo de medio mi-
llon de R.s que sin el fondo de un
Peso del Soberano, á principio de la
Guerra Contra Francia, el
Reyno aceptaron su Real Magd. y
se hizo efectivo con quatrocientos ven-
te mil rs. que tenia en el Banco
Nacional, y de tenia mas que tem-
bien su Real Hacienda, en dha
Ciud. de Cordova, y se podria acreditar

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

por medio de Acuerdos; todo lo que
lo pona Sumad. en la Consideracion de
este Ayuntam.to para que con acos-
tumbrada prudencia, deliberase sobre
ello, lo que tubiese por mas conve-
niente. = Y el Ayuntam.to Convida
de ser evidente en la vecindad necesi-
dad de componer dhos. caminos, quando
menos los mas Principales, pues si
son ya Irreparables los Perjuicios
que se siguen a los Transeuntes, cuanto
grado, que de pocos años acia parte
ando precisos varian el curso de
Correos Gral. de Cordova y Granada, q.
antes era por ellos, y ora se hace
por la ciud. de Alcala la Real, como
de que por este Ayuntam.to Celoso si-
empre por el bien publico, se practicá-
ron las Diligs. que se han indicado,
y recurre ala Junta Gral. de Caminos,
sin que haya hecho resolucion algu-
na; y conociendo tambien que el
proyecto propuesto por dho. Señor
Correg.or de Alcalá venido y quanto con-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

en el Pueblo de Mulva hay un recurso mas facil, y menos grave del Comun, q.e como produce Componer dos Caminos si quiera los mas Principales; Desde luego: ACORDÓ: que con efecto se solicite de la piedad del Rey Nuestro S.r Que Dios guarde la Concep. Inteligencia y facultad, poniendo Paralelo esta Soberana Comision todos los arrecifes, Convirtiendo Mas Fundo y tambien el Donativo referido, y aun el dotar Servicio hecho de la Corona, para mas ver acreditar esta Villa su Lealtad, al Real Mas proveer su Real animo para que se sirve dispensar la Referida Gracia, formando para ello, la mas Reverente representacion que se dirija a la Persona que se sirva con Poder varonil que del Efecto se Ocupara.

Cuia que se Concluio, Leyendo, y lo firmaron los que supieron — Antonio Vicente Zarate — Antonio Ramirez — Julian del Rey — Luis Caracuel

Thomas Castillo

Fran.co Muñoz de Texano

Mateo Colorado y Blanco

Poxeber Vilas

Bernardo Garcia Escrivano

Non

En la Villa de Fuego a diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil y setecientos noventa y seis años, yo el Escrivano pase a las Casas del Lic.do Dn. Fran.co de Paula Garcia Abogado y Vecino della; y precedido el correspondiente recado politico, me constituy en su Estudio y le notifique e hice saver leyendole de verbo ad verbum el Capitulo que le comprehende del Acuerdo y Cavildo antecedente que se celebro en el dia diez y seis del corriente mes de Diciembre; y enterado Dixo: Que mediante a que, a escepcion de dos solos, todos los demas Capitulos o condiciones que comprehende el Acuerdo son unas nobedades y puntos irritantes, nada conformes a Derecho y Leyes de estos Reynos, opuestos al Decreto del Real y Supremo Consejo de Castilla, en el qual se tienen a circunscribir las obligaciones sobre las que se funda la Dotacion de los 150. Ducados; en ninguno modo puede ni deve el exponente abrazar ni condescender a unas tan extraordinarias condiciones, algunas dellas opuestas y nada decorosas a la Noble profession de la Abogacia y a los nuebos privilegios que le corresponden como a individuo de el Ilus-

de Colegio de Abogados de la Real Chancilleria de Granada
que por Estas y otras Varones se le deve continuar en el
asiento siguiente al Regidor Decano, que de tiempo inme-
morial y por invariable costumbre ha tenido el que ex-
pone en Cabildos y funciones publicas, desde el mes de Enero
del año pasado de sietecientos noventa y uno, ó noventa
y dos en que le nombro la Villa por su Abogado titular,
y ocuparon sus antecesores, y tambien han ocupado qual-
quiera otros Letrados que para informar han concurrido
al ay Casas Consistoriales; el qual por el citado Acuerdo del
dia diez y seis se le despoja, con la violencia que mani-
fiesta; postponendole aun hasta a los Diputados del Ga-
nado Yeguas al Alguacil mayor de Millones, y otras
personas que por Ley ó costumbre pueden asistir: Que
esto de la verdad es indecoroso al mismo Ayuntam.to y aun
nada conforme a lo que la recta Razon persuade; pues es mui
extraño, que la persona del Abogado que como predilecta
pueblo la Villa y aprovo el Consejo para ser boz y lengua
y se premueba en los Capitulares el espiritu de las le-
yes ordenanzas y derechos, y que con el conocimiento, pul-
so y acierto que aparecen, procedan a sus votaciones y
acuerdos; que el mismo Abogado que lleva en su mano
derecha las Rentas del Concejo para guiarlo y que
ande seguro por las Vendas y caminos de la ley; se
le separe aun de su propio cuerpo y tome el ultimo lu-
gar y asiento contra el derecho Razon posesion y costum-
bre inmemorial; que asimismo es contraria y contra

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

derecho la otra condicion de remocion ad nutum y que el nombramiento sea por el tiempo y à voluntad del Ayuntam.to; quando mi tal cosa solicito en mi Recurso, ni con tal calidad esta conceb.do el Decreto del Supremo Consejo, que no dà semejante arbitrio; antes por el contrario todo el Mundo sabe que estas aprobaciones traen la perpetuidad sin poder remover al electo no precediendo causa legitima oydo y vencido en contradictorio Juicio: Ultimam.te Que por las demas graves condiciones en orden ala extension de Patrocinios que se le quieren exigir por su profession de Abogado, no puede condescender, antes especialmente protesta la nulidad del citado Cavildo, capitulos y condiciones que no sean conformes al Superior Decreto, derecho y costumbre, y desde ahora se allana à abrazar las Declaraciones y Determinaciones que se hagan por el Consejo, o Chancilleria de Granada sin perjuicio de otras causas que reserva, todo ello en el caso de que el Nuevo Ayuntam.to mejor informado e instruido de la mucha trascendencia y perjuicios que embuelve dicho Cavildo de diez y seis, no lo reforme en los quatro Capitulos gravosos que comprehende como lo espera de su justificacion: y vuelve dha protestas acepta, sobre su antiguo nombramiento, la nueva conciliacion que le ha hecho el Real y Supremo Consejo especifica y señaladamente asi personal sobre el fondo de pro-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

pios; y no condescendiendo ello la Villa, suplica y pide se le de testimonio literal de la citada orden del Consejo, de dho Cavildo y su cabeza, y de esta notificacion y respuesta, para sin perjuicio de sus pretenciones, hacer los usos convenientes, y así lo expuso y firmo dho Abogado D.n Fran.co de Paula García de que yo el Escrivano doy fee =

Dr. Fran.co de Paula García

Bernardo García

Entrada de Priego a veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y seis a.s cuando en las casas de Ayuntamiento de este Señor Correg.or de esta villa a concurrido los señores Consejo jur.a y regim.to de ella, como lo han hecho, y costumbre, con llamamiento que de orden de dho. señor Correg.or diogee nance hecho con cedula antecedente viziente Ruiz Porreno de este Consejo, el infrascrito el S.r Don Jose Calderon Abogado de los R.s consejos Correg.or de ella: Don Joaquin Caballero, y Leon; Don Antonio de Granin = Don Juan Antonio de la Plaza = Don Antonio Viziente Corralbo = Don Julian del Rey = Don Jose

Agnado de Ataúr = Don Luis Caracuel, y Ruiz =
y Don Thomas Carrillo, Regidores; Don Enri-
que Serrano Barrady Procurad.r Síndico gral.
de esta V.a y Don Marco Felipe Coronado, que
lo es Personero del Comun; y aun juntos
trataron, y acordaron lo Siguiente ——

Habiendose dado cuenta de la notificacion, y re-
premenda dada en la que antecede, por Don
Francisco de Paula Garcia Abogado, y ser.o
de esta V.a; se acordo suspender la deliberad.n
para otro Cavildo, y que para que se cay-
ga lo que corresponda, se tenga de la vista
el Cavildo en que se delibero el recurso
que tiene al Supremo Consejo, para
la Dotacion de la Plaza de Abogado de esta V.a
y que se tomen los Debidos Informes
de las Capitales y Inmediatas, de dicho
que en su respecto Ayuntam.to ocupen
los Abogados de los mismos; para lo que
se comunica a Don Antonio de Yanez,
Regidor de este Cuerpo. ——

Sobre nombramiento de Alcaldes

Haverse en este Cavildo, como de tiempo y
memorial acia para, y envad. de Ribile-
jo que esta V.a tiene en su Archivo, conce-
dido, por el Señor Rey Don Alonso el
Onzeno que Santa Gloria halla en
esta porcion de nombrar anualmente
dos Entre Alcaldes ordinarios de esta V.a
de las Primeras familias del Pueblo, y
que comiencen en Juicio Bezvale S.

de esta Ciudad, lo que se hacia por el mes de
Junio de cada año, y en virtud de Provicion de S. M.
y Señores de la Real Chanz.ria de Granada, se
mando hacer para que entrasen a Exercer
del principio del año, la que se halla en libro
capitular del año de mil setecientos sesenta, y
ocho, y habiendo conferido sobre ello = la villa
acordo el nombrar, y nombro, por ma.r numero
de votos a Don Luis Caracuel, y Rosas; y Don Xpl.
Agnado de Haza, para dho. Empleo; y en su con-
secuencia se delibero se hiciere saber a los mismos
en la forma acostumbrada para el dia primero
de Enero del siguiente año, concurran a esta
Sala Capitular, a aceptar, y jurar dho. oficio
y que en seguida se pongan en posesion de ello.

Sobre nombramiento de Sindico Gral.

Igualm.te acordaron nombrar, como nombran por
fin voto que hico a Don Luis Madrid, por Procu-
rador Sindico gral. para que esta referido Encar-
go el año que viene de mil setecientos noventa y
siete, desde el primero de Enero hasta fin de Diciembre
del; y en su consecuencia, se delibero, se hiciere saber
a el referido en la forma acostumbrada, para lo
qual concurriere el dho. dia primero de Enero
proximo a la Sala Capitular, a aceptar, y jurar
dho. su oficio, y que en seguida se le ponga en pose-
sion del; o el dia en que para ello se le cite.

Nombram.to de Sr.no del Porico.

Asimismo la villa acordo, el relegar como relegio
para el despacho de la Ex.ma el Porico de San Geron.o a
para el año proximo de noventa y siete, a Fran.co Zavallos
y Herrera, que actualm.te la esta despachando, mediante
a las facultades que tienen en la misma de poder nombrar
el Ex.mo que tenga por conveniente; ~~aunque~~ no, a tener
a llamado dho. Encargo, solo se le hacia saber, para
su aceptacion.

Nombram.to de Diputado y Alcalde ordinario del Porico.

Frabre Enero cuando que en consecuencia de lo prevenido
en el capitulo segundo de la Real Ynstruccion de Corte de
Julio del año pasado de mil setecientos noventa y dos, para

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

el regimen, y Govierno de los Pueblos del Reyno, nombrar Diputado de el Mesa, y con efecto nombraron á Don Luis Caracuel, y Ruiz, regidor de este Ayuntamiento para el año proximo, y para mayor abundamiento. Pues á Don Rufino Jurado, que lo es actual, á quien se refiere para el dho. proximo año, con la qualidad de que la Esa que se le otorgada de fama de la responsabilidad de dho. oficio, haya de tener la circunstancia de que dho. empleo dé lex por el tiempo de la voluntad de este Ayuntam.to pues no cuando convenga conocion, desde luego se le hará saber, remueve dha. S.ra de fama, vajo dha. cualidad;

Asi mismo se le Don Antonio de Gamiz, y Don Enrique Lucano Barrada Regidor, y Procurador Sindico gral. de esta C.a y Comisionados para yndagar las ventas, y Cambios de Ganados Caballar por lo respectivo al Corriente año, que consiguiente á un memorial presentado por los arrendadores de la Aduana de esta C.a que fundan no haber percibido el producto de las ventas y Cambios que dho. ganado en este año se han hecho, con respecto á decir su dueño no deben pagar cosa alguna por dhas. ventas, segun la vlima orden en que se Exoneran dhos. ganados de satisfacer por su venta Derechos algunos; motivo que asistio p.a dha. Comision; han evacuado esta Conta prolixidad de cuida, y han sido yndormados que en todo el presente año, se han practicado algunas ventas, y Cambios de dho Ganado, sin haber satisfecho-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dexaron algunos Q. Dha. razon à Los precedentes arrendadores; y Enun vna lavrica acordo, que Alguamos en que à estos les fue remada Dha. Aduana, sele rebaxe por Dha. Perdida la Cantidad de tres ciento rs. v.on; y que de este particular de rebaxa se ponga terminos enel Hacen.to de remate de Dha. rama, para que Conste, y Cuiza los efectos acordados en lo que este Concluso este Cabildo, lo firmaran Dos fee

D.n Jos.h Cardenas

Yo la proteta de que se Debe à efecto el Cabildo de 16 de este mes lo firmo el Alguacil Mayor

Marcos Coronado y Manco

Vito Solera Sorria